DE LA ANTIQUE DAD AL ME DIEVO. Siglos IV-VIII

MT Congreso de Estudios Medievales

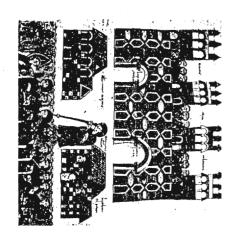
Fundación Sanchez Albornoz

[Madrid], 1993

DEL ESTADO ROMANO A LOS REINOS GERMANICOS. EN TORNO A LAS BASES MATERIALES DEL PODER DEL ESTADO EN LA ANTIGÜEDAD TARDIA Y LA ALTA EDAD MEDIA

Josep M. Salrach

Universidad de Barcelona



El estudio de los documentos de la Marca Hispánica (escrituras de venta, actas de juicios, preceptos carolingios, dotaciones de iglesias) y de los condados catalanes (*querimoniae*, inventarios, contratos agrarios) plantea una serie de problemas de interpretación y de valoración de cambios y continuidades de situaciones sociales que el historiador sólo puede resolver con ayuda del método más genuinamente histórico, es decir, mirando hacia atrás, a la España visigoda y al Imperio romano. Creo que esto es suficiente para justificar que un historiador, que siempre ha trabajado sobre la Cataluña carolingia y feudal, aquí se interese por los siglos precedentes.

De hecho, por mi parte, hay más que un interés general. Hay la presunción (basada en una lectura personal y ciertamente parcial de las fuentes) de que elementos sustantivos, estructurales, del sistema social vigente a fines del primer milenio hundían sus raices en estratos de época bajoimperial. Por elementos sustantivos entendemos algunos de relativos a la organización, mantenimiento y reproducción del poder, en particular la fiscalidad (ingresos del Estado, gasto público, gestión de las finanzas públicas), pero también del ejéreito, la administración de justicia e incluso el lugar de la Iglesia-institución en el sistema; y de relativos a la esfera de la producción (propiedad de los medios de producción, formas de sustracción, relaciones de producción)<sup>1</sup>. Visto desde el otro lado del tiempo es como si los romanos, al menos los de los siglos III y IV, hubieran lanzado hacia el futuro unas líneas por las que la humanidad entonces conocida habría de andar durante seiscientos o setecientos años, pudiéndose reconocer a sí misma, es decir, en sus orígenes.

Propongo, pues, no ceder a la tentación de considerar el siglo V como el siglo de la gran ruptura (social y política), propiciada por la instalación de los germanos en Occidente y por la división de la *Pars Occidentalis* en reinos. Más bien sugiero considerar el período comprendido entre el siglo III y el siglo IX en términos de evolución social lenta. Si hubo un

<sup>&#</sup>x27;Este interés resulta más explícito y justificado en mi trabajo "Entre l'Estat antic i el feudal. Mutacions socials i dinàmica político-militar a l'Occident carolingi i als comtats catalans", en Symposium internacional sobre els orígens de Catalunya (Segles VIII-XI), I, Barcelona, 1991, pp. 191-252. Agradezco al profesor Guy Bois las orientaciones bibliográficas para la preparación de esta ponencia del III Congreso de Estudios Medievales de León.

acelerón rápido, seguido de una ruptura social (la revolución feudal), ello quizá sería un fenómeno posterior, del siglo X o XI<sup>c</sup>.

dujo en el Mâconnais y probablemente en todo Occidente en el siglo X<sup>2</sup>. Se trata de ejemclases, mercado, relación campo-ciudad, crecimiento), y combinando la investigación con social como una totalidad coherente de estructuras (relaciones de producción, estructura de mundo antiguo para esta región en el siglo VIII o IX<sup>4</sup>. Con la visual puesta en el sistema y eclesiástica de Auvernia, Christian Lauranson-Rosaz se interroga sobre el posible fin del una tardía extinción del régimen esclavista3. Estudiando las estructuras territoriales y mentate la época germánica para concluir que en Occidente se produjo una larga supervivencia y investigado sobre el estatuto de los servi y los castigos corporales que se les infligian duran-Media en términos de continuidad o al menos de lenta evolución. Pierre Bonnassie ha mente hay individualidades y escuelas que siguen pensando la historia de la Alta Edad male". Supervivencias fiscales en Galicia y Los libertos en el reino asturleonés. Actualaquí, por la proximidad con el tema que nos ocupa, su Ruina y extinción del Municipio como Alfons Dopsch, Marc Bloch y Claudio Sánchez Albornoz. De Don Claudio baste citar ron muchos historiadores, algunos tan importantes y de horizontes ideológicos tan diversos las propuestas teóricas, Guy Bois sostiene que el paso del sistema antiguo al feudal se proles, el patrimonio cultural, la organización familiar y la antroponímia de la aristocracia laica romuno, El gobierno de las ciudades en España del siglo V al X, El "tributum quadrigessila Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media no es nuevo. Sobre él investigaron y reflexiona-De hecho, el tema de la continuidad y evolución de las estructuras sociales y políticas de

plos de individualidades en los que la interpretación de las sociedades altomedievales en términos de continuidad o de lenta evolución no procede, ni mucho menos, de una visión conservadora de la historia, sino científica.

# LA TESIS FISCALISTA

Elisabeth Magnou-Nortier, de la Universidad de Lille', y Jean Durliat, de la Universidad de y puntos de vista, es muy larga y cubre casi todos los países europeos occidentales: menciode los logros de la escuela\*. La nómina de historiadores próximos a los citados, por intereses llou, J. Gascou y K.F. Werner. En el estudio de los polípticos, los historiadores fiscalistas nemos, entre otros, a F. Burdeau, J.M. Carrié, A. Cérati, A. Chastagnol, D. Claude, A. Gui-Toulouse-Le Mirail, quien acaba de publicar lo que podríamos denominar primera síntesis Para los seguidores de la historiografía francesa, los nombres más conocidos del grupo son hoy podemos considerar como el historiador más sólido y representativo de esta tendencia<sup>6</sup> Tardía y la muy Alta Edad Media son dominadas por los trabajos de Walter Collart, a quien te años las investigaciones sobre la administación de la res publica durante la Antigüedad públicos y possessores romanos, el que encontraron sobre el terreno. Desde hace unos veinpero suficientemente fuertes como para preservar y hacer funcionar, con ayuda de agentes nes porque los reyes germánicos eran demasiado débiles para crear un nuevo sistema fiscal tualmente intacto durante el periodo germánico, hasta la época carolingia, entre otras razopúblicas (impuestos, gastos y métodos de gestión) creado por los romanos se mantivo virla expresión de partidarios de la tesis fiscalista, según los cuales el sistema de finanzas Existe también un ejemplo de escuela o grupo de historiadores, que identificaremos con

menteral de sale, patiente entre en internacional de la constitución d

Cualquiera que sea la valoración que a cada uno le merezca, la noción de revolución feudal o de ruptura social e implantación del feudalismo por referencia a las transformaciones acaecídas en Occidente en los siglos X y XI es ya en cierto sentido una conquista historiográfica. La visión del proceso, con la visual puesta en la aristo-cracia, hay que atribuirla a G. DUBY. La société aux XIe et XIIe siècles dans la région máconnuise. Paris, 1953, que así se distanciaba de las propuestas más continuistas de Marc Bloch. Pero fue P. BONNASSIE. La Catalogne du milieu de Xe à la fin du XIe siècle. Croissance et mutation d'une société, 2 tomos, Toulouse, 1975 y 1976, quien dio una explicación más global del fenómeno al analizar paralelamente y de manera interrelacionada la evolución del campesinado y la evolución de la aristocracia. Con las diferencias sociales y temporales propias de la zona estudiada, entiendo que se trata de la misma transformación diagnosticada por J.M. MINGUEZ, "Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X). Studia Historica. Historia Medieval. III (1985).

P. BONNASSIE, "Survie et extinction du régime esclavagiste dans l'Occident du haut moyen âge (IV-XI s.)". Caliiers de Civilisation Médiévale, XXVIII (1983). Este estudio, que no pretendia tanto demostrar que en la Alta Edad Media había una modalidad de producción esclavista, como que existía un amplio sector social discriminado por las leyes y relegado a una consideración y trato infrahumanos, ha forzado a los estudiosos del periodo a tomar partido, como se vio en las "Dixièmes Journées Internationales d'Histoire" del Centro Cultural de la Abadia de Fiaran el 9, 10 y 11 de setiembre de 1988. Véase La croixxance agricole du haut Moyen Age (Flaran, 10, 1988), Auch, 1990.

CH. LAURANSON-ROSAZ, L'Auvergne et ses marges (Velay, Gévaudan) du VIIIe au XIe siècle. La fin du monde antique?. Le Puy-en-Velay, 1987.

<sup>&#</sup>x27;G. BOIS. La mutation de l'an mil. Lournand, village mâconnais, de l'Antiquité au féodalisme. Paris, 1989 (traducción española: La revolución del año mil, Barcelona, Crítica, 1991). Este libro, renovador, rupturista y polémico, como su Crise du féodalisme, ha suscitado adhesiones entusiastas y críticas feroces. De su importancia da cuenta el hecho de que la revista Médiévales, de la Universidad de Paris VIII, le haya dedicado un número mono-

gráfico (el 21, de 1991) con comentarios, artículos y entrevistas a cargo de un grupo de conocidos historiadores (P Bonnassie, M. Bourin, R. Fossier, Y. Morimoto, A. Verhulst, Ch. Wickham, etc.).

W. Goffart, "From Roman Taxation to Medieval Seigneurie: Three Notes", Speculum, 47 (1972); Idem, Caput and colonate: towards a History of Late Roman Taxation, Toronto, 1974; Idem, Romans and Barburians: the Techniques of Accommodation (418-548), Princeton, 1980; Idem, "Merovingian Polyptychs, Reflections on two recent Publications", Francia, 9 (1982), y Idem, "Old and new in merovingian taxation", Past and Present, 96 (1982), pp. 3-20.

Entre los numerosos estudios de esta historiadora relativos al tema que nos ocupa podemos citar "La terre, la rente et le pouvoir dans les pays de Languedoc pendant le haut moyen âge", Francia, 9 (1981), pp. 79-115; 10 (1982), pp. 21-66; y 12 (1984), pp. 53-118; "Etude sur le privilège d'immunité", Revue Mabillon, 60 (1984), pp. 465-512; "Les pagenses, notables et fermiers du fisc durant le haut moyen âge", Revue belge de philologie et d'histuire, 65 (1987), pp. 237-256; "La gestion publique en Neustrie, Les moyens et les hommes", La Neustrie, Les pays au nord de la Loire de 650 à 950, 1, Sigmaringen, 1989, pp. 271-320, y "Servus-servitium; une enquète a poursuivre", Media in Francia, Recueil de Mélanges offerts à K.F. Wermer, Paris, 1989, pp. 269-284.

J. DURLIAT. Les finances publiques de Diocletien aux Carolingiens (284-889). Sigmaringen, Jan Thorbecke. 1990. Durliat es autor de numerosos trabajos de investigación sobre contabilidad pública, administración riesgioxa. Africa bizantina. Iglesía merovingia, finanzas municipales, polípticos, moneda, precios, impuestos, etc., todos relativos a la Antigüedad Tardia y la Alta Edad Media. Véanse las referencias bibliográficas correspondientes a Les finances, pp. 343-344.

Véanse algunos trabajos de estos autores en la relación bibliográfica publicada por DURLIAT. Les finances.
 338-357.

entran en contacto y diálogo critico con los "domanialistas", particularmente con J.P. Devroey. M.J. Tits-Dieuaide, P. Toubert y A. Verhulst". Y todos, claro está, beben en la tradición de G. Humbert, el primer y único autor de un gran trabajo de conjunto sobre las finanzas públicas del Imperio romano", de A.H.M. Jones, A. Déléage, Ch. E. Perrin, F. Lot y F. Ganshof, que investigaron sobre las rentas e impuestos personales, territoriales y comerciales de la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media<sup>12</sup>.

En principio, el profano podría pensar que se trata de una tendencia historiográfica marginal, encerrada sobre si misma y limitada a aspectos muy especializados de historia institucional y político-fiscal, sin gran trascendencia para la historia social y con escasa capacidad de proporcionar claves explicativas del proceso histórico. Pero no hace falta leer muchos trabajos de estos historiadores para percatarse de que la realidad es muy distinta. Coincidiendo objetivamente con la visión de la economía antigua de Moses I. Finley, para quien, en el sistema o sociedad antigua, el Estado era una instancia política hipertrofiada, que intervenía y encorsetaba la vida social y económica<sup>10</sup>, las investigaciones de los fiscalistas algunos ideológicamente muy distantes de Finley—tienden a destacar la presencia generalizada de canales fiscales en la geografía y el tejido social de Occidente, la realidad viva y no necesariamente asfixiante del impuesto y la implicación de toda la clase dirigente en la gestión de las finanzas públicas durante los siglos III-IX.

"Sobre el célebre políptico del abad Irminon, Durliat ha escrito, por ejemplo, que "ne règle (...) que les rapports publics de percepteur à contribuable et non des rapports de proprétaire à fermier (...)", y ha añadido que es un "registre de l'impôt public perçu sous diverses formes par le monastère qui fait en quelque sorte figure de sous-traitant" (DURLIAT. Le polyptyque d'Irminon et l'impôt pour l'armée", Bibliothèque de l'Ecole des Chartes, 141, 1983, pp. 199-200). Las criticas a esta visión fiscalista de los polípticos han sido formuladas por J. P. DEVROEY, "Polyptyques et fiscalité a l'époque carolingienne: une nouvelle approche?", Revue belge de philologie et d'histoire, 63 (1985), pp. 783-794. De los citados historiadores del régimen dominical, véase Jean-Pierre DEVROEY, "Les premiers polyptyques rémois, VIIe-IXe siècles", en Le grand domaine aux époques mérovingienne et carolingienne, ed. A. VERHULST, Gante, 1985, pp. 78-97. M. J. TTT-DIEUADE, "Grands domaines, grands et petites exploitations en Gaule mérovingienne. Remarques et suggestions", en Le grand domaine, pp. 23-50; P. TOU-BERT. "L'Italie rurale aux VIIe-VIIIe siècles. Essai de typologie domaniale", en Problemi dell "Occidente nell secolo VIII, (Settimane di studio del centro italiano de studi sull'alto medioevo, 20), Espoleto, 1973, pp. 95-132; y A. VERHULST, "La genèse du système domanial classique en France au haut moyen âge", en Agricoltura e mondo rurale in Occidente nell'alto medioevo (Settimane di studio, 13), Espoleto, 1966, pp. 135-160.

"G. HUMBERT, Essai sur les finances et la comptabilité publique chez les Romains, 2 tomos, París, 1886.

A.H.M. JONES, "Over-taxation and the Decline of the Roman Empire, Antiquity, 33, 1959; Idem, The Later Roman Empire, Oxford, 1964; A. DÉLÉAGE, La capitation du Bas-Empire, Mâcon, 1945; Ch.-Ed. PERRIN, Recherches sur la seigneurie en Lorraine d'après les plus anciens censiers, París, 1935; F. LOT, "De l'étendue et de la valeur du caput fiscal sous le Bas-Empire", Revue historique de droit française et étranger, 4º scric, 4 (1925), pp. 5-60 y 177-192; Idem, L'impot foncier et la capitation personnelle sous le Bas-Empire et à l'époque franque, París, 1928; Idem, Nouvelles recherches sur l'impôt foncier et la capitation personnelle sous le Bas-Empire, París, 1955, y F. GANSHOF, "Les bureaux du tonlieu de Marseille et de Fos, Contribution à l'histoire des institutions financières de la monarchie franque." En Eudes historiques à la mémoire de Noël Didier, París, 1960, pp. 125-133; Idem, "A propos du tonlieu sous les Merovingiens", en Studi in nonre di Amintore Faufani. I. Milán, 1962, pp. 293-315; Idem, "A propos du tonlieu à l'époque carolingienne", en La città nell'alto medioevo (Stimane di studio, 6), Espoleto, 1958, pp. 485-508, y Idem, "La tractoria. Contribution à l'étude des origines du droit de gite", Revue d'histoire du droit, 8 (1927), pp. 69-91.

"M.I. FINLEY, L'économie antique, Paris, 1975, pp. 68-76

Al cabo, las investigaciones eruditas, precisas, lexicográficas y cuantitativas, de los historiadores de la escuela fiscalista conducen a pensar que quizás las sociedades europeas de Occidente, hasta el umbral del año mil, estuvieron estructuradas de acuerdo con lo que podríamos denominar un sistema social antiguo en el que la modalidad dominante de producción o explotación del trabajo seria la tributaria.

yente<sup>15</sup> registros fiscales o catastros esencialmente iguales a los libri descriptionum que desde el torno al impuesto, y los polípticos carolingios son, según estos investigadores, auténticos extiende sobre problemas prácticos a que se enfrentaban autoridades y contribuyentes en mas de funcionamiento del sistema fiscal; la Historia francorum de Gregorio de Tours se misma realidad. El Código Teodosiano, por ejemplo, informa sobre el engranaje y las noren tiempos del Imperio carolingio. Ello tiene sus inconvenientes (el vocabulario del legislana, crónicas, hagiografía y leyes nacionales, en época germánica, y polípticos y cartularios, cambiante de palabras (como fundus, villa, pagus, colonus, servus, possessor, desriptio) que en las fuentes de cada período que analizan críticamente a fin de descubrir el significado romanogermánicos y de estos con el mundo bizantino. Su investigación equivale a un buceo continuidad de las estructuras antiguas, destacan las concomitancias de base entre los reinos dores para conocer la capacidad contributiva o el montante del impuesto de cada contribu-Bajo Imperio poseían la administración central, las administraciones locales y los recaudafuentes tiene la inmensa ventaja de ofrecer visiones diferentes y complementarias de una dor es muy distinto del vocabulario del cronista) pero, según los fiscalitas, la diversidad de propias fuentes: códigos legislativos, en el Bajo Imperio; documentos de la práctica cotidiapuedan proporcionar una imagen del sistema fiscal". Observan como cada periodo tiene sus historiada de la larga duración y de la historia comparada. En su empeño por descubrir la las Edades y se sitúan a caballo del Mundo antiguo y del medieval. Sacan así provecho de la Preocupaciones teóricas al margen, los fiscalistas rompen con la tradición académica de

T Sh

Naturalmente, la tesis fiscalista ha de tener sus oponentes. Por un lado se opone a los que consideran que el mundo fue feudal desde las invasiones germánicas o desde antes. Aquí las diferencias esenciales giran en torno al colonato que los fiscalistas no consideran una forma de dependencia privada entre potentes y campesinos, generadora de rentas que puedan calificarse de protofeudales, sino simplemente una forma de dependencia fiscal entre personas libres, en el marco de una estructura estatal que desde muy antiguo funcionaba sobre la base de la delegación de autoridad pública en manos privadas". Por otro lado los

0101

<sup>&</sup>quot;MAGNOU-NORTIER. "La gestion publique en Neustrie", en *La Neustrie*, pp. 273-285. El apartado de este estudio que citamos se titula "Villa. Locus, Praedium, Possessio, Res, Etude Lexicographique".

<sup>&</sup>quot;DURLIAT. Les finances, pp. 1-10. A causa de los límites cronológicos señalados por los organizadores del Congreso (del siglo IV al VIII), no vamos a tratar en esta ponencia el tema de la sociedad y el Estado en época carolingia. Sobre los polípticos carolingios y la interpretación que de ellos hacen los fiscalistas, véase supra n. 10.

<sup>&</sup>quot;Sobre el colonato véanse los trabajos de J. KOLENDO, Le colonar en Afrique sous le Haut-Empire, París, 1976, y D. VERA, "Forme e funzioni della rendita fondiaria nella tarda antichità", en Società romana e impero tardoantico J. Istituzioni, cett, economie, Roma-Bari, 1986, pp. 367-447, especialmente las pp. 367-370 con las referencias bibliográficas pertinentes. DURLIAT, Les finances, pp. 85-93.

(DATES) fiscalistas entran en contradicción con los partidarios de la supervivencia del esclavismo. surer. De acuerdo con Domenico Vera y muchos otros, creen en una esclavitud doméstica pero no E3 (LAN) fural o masiva ya desde el Bajo Imperio, y asimilan los servi a una categoría de coloni, fundamentalmente sometidos a tributación pública". Por último discrepan de los "domanialis-

damentalmente sometidos a tributación pública". Por último discrepan de los "domanialisLond": Las en el hecho fundamental de que no consideran las villae como grandes dominios, propiepo premadad de un dominus que percibe rentas y servicios de los tenentes de los mansi, sino asentanómicamente dependientes, están adscritos, en el sentido de registrados, en unidades fiscales llamadas mansi, bajo la responsabilidad de un dominus, que es un señor privado a quien
el Estado ha delegado competencias en materia de recaudación y gestión de fondos
públicos."

A quien no conozca los trabajos de estos historiadores lo dicho le parecerá sorprendente y quizá poco creíble. No obstante, entiendo que la tesis fiscalista es una linea de investigación que hay que conocer. En este sentido, la lectura del reciente libro de Durliat puede ser una buena introducción.

La exposición que sigue consistirá en un somero análisis de las bases materiales del poder del Estado en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media a la luz de esta investigación.

### EL BAJO IMPERIO

Las cuestiones fundamentales que los historiadores se plantean hacen referencia a la presión fiscal. Como es bien sabido, Salviano presenta un panorama crítico, y nadie duda del coste de la corte imperial, las nuevas capitales y el ejército, pero la historiografía actual (Martin, Lepelley, Vittinghoff, Chastagnol) encuentra testimonios de "prosperidad" lo cual parece indicar que la presión fiscal no tuvo consecuencias tan dramáticas. Es posible, piensan algunos, que más que un incremento de la tasa de sustracción se diera un mayor control sobre los contribuyentes y una gestión más racional de los recursos. En cuanto a los cuariales hay opiniones totalmente opuestas, repartidas entre quienes les contemplan empobrecidos, víctimas de las responsabilidades fiscales impuestas por un Estado autocrático, y quienes constatan indicios de prosperidad y creen descubrir a unos curiales mimados por el poder central que los consideraba como pilares de su nueva política fiscal. Los problemas se extienden a la circulación de los recursos públicos, es decir, su distribución entre las administraciones locales y la administración central, y la identidad de los hombres comprometidos en su gestión. ¿Adolecía el Estado romano de hipertrofia burocrática, como generalmente se cree?<sup>19</sup>

### Los ingresos públicos

Durante el Alto Imperio, todas las tierras pagaban el tributum soli y todos los hombres, menos los ciudadanos romanos, el tributum capitis, y parece que esta dualidad impositiva se mantuvo en el Bajo Imperio a pesar de los edictos y constituciones que extendían la ciudadanía romana a todos los hombres libres del Imperio. En este sentido, la reforma de Diocleciano (297), tal como narra con precisión y dramatismo un texto posterior de Lactancio, habría consistido esencialmente en una revisión y actualización general y exhaustiva del catastro. Los peraequatores y censitores, a las órdenes de los gobernadores de las provin-

<sup>&</sup>quot;La tesis de la pervivencia del esclavismo, que parte del trabajo póstumo de M. BLOCH, "Comment et porquoi finit l'esclavage antique?", Annales ESC, 1947, pp. 30-43 y 161-170, tiene actualmente su formulación más solida en la investigación de Bonnassie citada en la n. 3. El propio J.M. MINGUEZ, que en "Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo asturleonés" (en En torno al feudalismo hispánico, 1 Congreso de Estudios Medievales, Avila, 1989, pp. 87-120) considera que "la pervivencia del sistema esclavista durante los siglos IX y en la sociedad astur-leonesa es difícil de aceptar", parcee admitir su existencia en el período inmediatamente anterior cuando dice que "la ruptura social que se está realizando [en estos siglos]... supone el completo desmante-lamiento de los sistemas esclavista y tribal" (p. 92). A nuestro entender el trabajo de C. SANCHEZ ALBORNOZ, "Los libretos en el reino asturleonés", Revista Portuguesa de Historia, 4 (1949), pp. 9-45 (recidiado en Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas, Madrid, 1976, 1, pp. 327-363) contiene testimonios indirectos y tardíos de este desmantelamiento. Sobre la seclavitud antigua véase el trabajo de Vera citado en la nota anterior. Para la época germánica, H. NEHLSEN, Skluvenrecht zwischen Antike und Mittelalter. Germanisches und römisches Recht in den germanischen Rechtsaufzeichnungen .I. Ostgoten. Westgoten. Franken, Langobarden. Göttingen-Frankfurt-Zürich, 1972.

<sup>&</sup>quot;Véase, por ejemplo, el trabajo de MAGNOU-NORTIER. "La gestion publique", donde leemos que "possessio, praedium, villa, locus, locellus, accompagnés de leurs toponymes, renvoint à des districts fiscaux et à la masse
fiscale qu'ils produisent, et non à des domaines, grands ou petits" (p. 281); y el de DURLIAT. "Le manse dans le
polyptyque d'Irminon: nouvel essai d'histoire quantitative", en La N'eustrie. Les pays au nord de la Loire de 650 à
850. Colloque historique international, ed. H. ATSMA, Sigmaringen, 1989, I, pp. 467-503, donde se concluye que
"il est manifeste que le manse n'est pas mal adapté aux réalités économiques et administratives de l'époque carolingienne. Cette unité abstraite a une valeur fiscale proportionnelle à sa valeur économique et constitue un cadre
tout à fait approprié pour asseoir l'impôt, au moins dans les campagnes" (p. 502). Para Durliat tampoco la villa es
un dominio bipartito, con reserva y tenencias sino una unidad fiscal: "on regroupe des terres sur lesquelles on a la
responsabilité de percevoir l'impôt autour d'une terre dont... l'abbé (est) propriétaire pour former le tout organique
de la villa classique" (DURLIAT, "Du caput antique au manse médiéval", Pallas, 29, 1982, p. 72).

<sup>&</sup>quot;De hecho, es opinión generalizada entre los historiadores que, superada la llamada crisis del siglo III, el siglo IV, después de las reformas de Diocleciano, fue un período de estabilidad económica e incluso de relativa prosperidad. Las discordancias se refieren al peso de los impuestos, el papel de los curiales y la burocratización del Imperio, tenómenos sobre los que DURLIAT (Les finances, pp. 1-3) mantiene en piniones que muchos deberán considerar provocadoras, aunque, a decir verlad, ya F. LOT, La fin du Monde Antique et le diébut du Moyen Age. Paris, 1968 (primera ed. 1927), decía que "On ne peut affirmer ni que les impôts aient été excessifs, ni que les dépanses aient été extravagantes" (p. 102). Lot se pregunta "Dépenses. Etaient-elles exagérées". Constata que Constantino amaba los fastos y que, como Diocleciano, realizó muchas construcciones, pero concluye: "Il n'y a rien sous ce règne qui dépasse ou atteigne même les prodigalités de ses prédécesseurs des l. Il et III siècles même. Seulement l'Empire est appauvri" (p. 104-105).

<sup>3</sup>º "He aquí lo que es una calamidad pública y sumerge al mundo entero en un duelo común: el censo (census) impuesto en su conjunto a las provincias y a las ciudades. Los encuestadores (censitores), extendidos por todas partes, lo trastorman todo: era la imagen del tumulto y de la horrorosa cautividad. Se media los campos mojón a mojón, se contaban las cepas y los árboles, se registraban los animales de toda especie, se anotaba individualmente el nombre de los hombres (hominum capita) en la ciudad, se agrupaba la población de la urbe y del campo (in civi-

explotación campesina media con un par de bueyes y, en la Galia, unas 10 ha. de tierras de operaciones de cuenta y reducción denominadas jugatio) es un índice de su capacidad conlabor. En este sentido, el número de juga de cada contribuyente (calculado mediante las millena, zygon, kleros y centuria. Un jugum era probablemente el equivalente fiscal de una do de cada cual a unidades fiscales de cálculo, unidades abstractas, válidas para todo el ción de bienes por contribuyente ni una estimación del montante del impuesto a satisfacer y registrada en los libri censuales, libri descriptionum o polytici, no contenía ni una relatro de unos límites. Es por ello que la descriptio o inventario, realizada por los censitores vo el peso de sus necesidades presupuestarias, necesidades, por otra parte, cambiantes denimponible de cada contribuyente, a fin de que el Estado pudiera repartir de modo equitatide ganado. El objetivo final era la estimación del valor del capital immueble o materia suelo y el tipo de cultivo, estimando la productividad de los pastos y contando las cabezas midiendo las superficies de las tierras, clasificándolas por categorías, según la riqueza de cias y de los magistrados de las ciudades, valoraron el capital inmueble de cada uno Imperio denominadas juga -jugum, en singular- y también, según las regiones, sortes, por cada cual. Contenía únicamente una reducción del valor de las tierras, pastos y gana-

Los agentes del poder central, trabajando en el marco de las provincias y de las ciudades, tomaban declaración a los contribuyentes puesto que, como decía Lactancio, "los hombres tenían que pagar por su vida". Nos referimos al impuesto personal que gravaba la totalidad de la población adulta". Los jóvenes pagaban a partir de una determinada edad (quizá doce años) y los viejos dejaban de hacerlo a su tiempo (quizá cincuenta y cinco años), pero los hombres tarifaban el doble que las mujeres. Aquí, como en el caso del capital immueble, la materia imponible (las personas libres no indigentes) era reducida a unidades abstractas de cálculo denomnado *capita*: un hombre valía o pagaba por un *caput* (palabra que se utiliza también en el sentido de contribuyente) y una mujer por medio *caput*; y el cálculo de

utibus urbunue ac rusticae plebes adunatue)... Se obligaba a comparecer a enfermos e impedidos, se apreciaba la edad de cada uno, añadiendo años a los niños, quitándoselos a los viejos... Se pagaba por cabeza, se pagaba por la vida" (LACTANCE, De la mort des persécuteurs, ed. y trad. J. MOREAU, París, 1954, I, p. 23). Fragmento reproducido por F. LOT, La fin du Monde Antique, p. 102, y DURLIAT, Les finances, pp. 14-15.

En el célebre Panegírico VIII del rétor Eumene dedicado al emperador Constantino en 312 se dice en referencia a la ciudad de Autun y a sus habitantes; "poseíamos las tierras que habían sido inventariadas y estábamos sujetos a la fórmula común del censo en la Galia" (agros qui descripti fuerant haberenus et Gallicari census communi formula tenerenum) (Panégyriques latins, ed. E. GALLETTER, París, 1949-1955, II, p. 76). El Panegérico, junto con el Código Teodosiano, sirve de base a DURLIAT, Les finances, pp. 15-21, que lo traduce y comenta (pp. 304-309). En toda la cuestión relativa a los impuestos personal y territorial durante el Bajo Imperio el texto de Durlata es tributario de las investigaciones de GOFFART, Caput, (supra n. 6). A CHASTAGNOL, "L'impôt payé par les soldats au IVe siècle", en Armées et fiscalité dans le monde antique, París, 1977, pp. 279-301; A. CERATI, Curactère aumonaire et assiette de l'impôt fonciere au Bas-Empire, París, 1975, y DELEAGE, La capitation (supra n. 12). Véase también F. LOT, "De l'étendue et de la valeur du caput", supra n. 12.

Así, según las leyes, toda una ciudad o provincia estaba sometida a capitación y podía ser eximida de ella por la autoridad: per universum diocesim Thraciarum sublato in perpetuum humanae capitationis censu (Corpus iuris civilis .II. Codex lustinianus, ed. P. KRÜGER, Berlín, 1915, 11, 52, 1-393-). DURLIAT, Les finances, p. 23, n. 87.

capita debidos por una unidad familiar era una operación que se llamaba capitatio humana, expresión que, según Goffart, también tenia el sentido de sujeción al impuesto<sup>23</sup>.

A pesar de las protestas que la percepción de este impuesto suscitaba, parece que su montante era débil, equivalente como promedio máximo a una veinteava parte (5%) del montante global del impuesto de cada familia campesina, según cálculos de Durliat. En los registros fiscales, como muestran los estudios de Déléage, Goffart y Cérati, las declaraciones individuales se yuxtaponen a las anotaciones sobre el valor de las tierras<sup>21</sup>.

Juga y capita cran pues unidades fiscales en base a las cuales se calculaba cada año el montante del impuesto (territorial y personal) debido por cada contribuyente. Para el fisco, aunque el importante era el impuesto territorial (jugatio), lo decisivo es que reposaba sobre las espaldas de un contribuyente (de un caput), de ahí que a veces se utilice la palabra capitatio, caput o capita para designar al conjunto. Incluso parece probable que, conociendo la relación de equivalencia entre caput y jugum, los agentes fiscales acabaran simplificando los cálculos y reduciendo a una sola unidad de cuenta (capita o juga) el valor contributivo total de una familia, una demarcación fiscal o una ciudad. Al respecto, el texto más ilustrativo es el citado Panegárico redactado en el año 312 por el retórico Eumene al emperador Constantino que había concedido desgravaciones fiscales a la ciudad de Autun.

Puesto que el 80% de la riqueza nacional debía proceder de la tierra, dice Durliat, así también los recursos públicos. Pero las ciudades, donde debía vivir entre el 10 y el 20% de la población total, también eran gravadas; sus habitantes eran censados y sometidos a capitación. Los senadores habían de prestar declaración sobre sus personas y bienes en la oficina del Conde de las Liberalidades y satisfacer un impuesto anual denominado collatio glebalis, cuyo montante dependía de la fortuna de cada cual. También, presionados por el prefecto del pretorio, los senadores votaban un "obsequio" (aurum oblaticum), de hecho un subsidio extraordinario, en favor del emperador con motivo de su llegada al trono o por las quinquennalia. De modo semejante, los curiales ofrecían al emperador un "obsequio" (aurum coronarium) con motivo de acontecimientos políticos y militares importantes. Las ciudades organizaban también la recaudación del impuesto llamado collatio lustralis, como la lustralis collatio o chrysargyre que gravaba las actividades productivas no agrícolas, para lo cual se utilizaba la infraestructura de las corporaciones<sup>28</sup>.

DURLIAT, Les finances, pp. 21-25; GOFFART, Caput, pp. 42-43. Según F. Lot, "Au cours du IV siècle, la population urbaine, au moins en Orient, fut affranchie de la capitation personnelle. Mais celle-ci se maintint à la campagne. Elle frappait è la tête le petit propriétaire foncier (non curiale) et surtout le colon, encore libre en théorie. La capitation se transmettra au Moyen Age" (LOT, La fin du Monde Antique, p. 103).

Yéase supra n. 21, y DURLIAT. Les finances, p. 23 ("On peut... estimer qu'une famille de petits paysans propriétaires versait entre 2 et 5% de son impôt au titre de la capitatio humaine).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Jugorum sive capitum sive quo alio nomine muncupantur (Codex Theodosianus .I. Theodosiani libri XVI..., ed. Th. MOMMSEN y P.M. MEYER, Berlin. 1905, 11, 20, 6-430-). DURLIAT. Les finances, p. 26, n. 104.

DURLIAT, Les finances, pp. 26-30.

Véase supra n. 21.

DURLIAT, Les finances, pp. 30-33, y JONES, The Later, pp. 430-432. A la collatio glebalis se refiere un texto del Codex Iustinianus (12, 2, 2) que recoge una disposición de Marciano (450-455) aboliendo este tributo en

En todo el Imperio se percibían impuestos sobre el tráfico de personas y bienes. La recaudación se efectuaba en las aduanas u oficinas situadas en los límites exteriores del Imperio, las provincias, los términos municipales, las puertas de las ciudades y los mercados.

El Estado poseía también tierras y otros bienes públicos, que proporcionaban ingresos diversos, o bien porque eran explotados directamente o bien porque eran cedidos en arrendamiento. Estos bienes estaban repartidos entre los bienes a disposición directa del soberano. denominados de la res privata, bienes de los Templos (paganos) y de las Iglesias (cristianos) y bienes de las ciudades. Naturalmente, cada instancia tenía su responsable, pero el conde de la res privata ejercía una especie de tutela sobre el conjunto. Estas atribuciones y la clasificación efectuada se explican por el hecho de que la mayor parte de los bienes de los Templos y de las Iglesias eran bienes públicos asignados al culto mediante dotaciones revocables. También los bienes de las ciudades podían ser confiscados por el poder central en función de sus necesidades».

### El gasto público

La sustracción fiscal absorbía, según cálculos de Durliat, alrededor del 20% de la producción. Y, claro está, una punción de tal magnitud ha de suponer un gasto comparable. En líneas generales, el gasto público del Bajo Imperio puede agruparse en tres capítulos: el coste de las administraciones municipales, la administración central (gastos civiles y militares) y el culto<sup>31</sup>.

Los gastos municipales eran enormes y de muy distinta naturaleza. Efectivamente, las ciudades, generalmente capitales de *territoria* muy extensos, financiaban las obras públicas (trabajos de construcción y mantenimiento de murallas, infraestructura viaria, canalizaciones, baños termales, graneros municipales, etc.), los espectáculos (en teatros y anfiteatros),

Oriente (Glebam vel follem sive septem solidorum functionem sive quamlibet ciusmodi collationem... iubemus aboleri), texto del que queremos destacar el uso de la palabra functio como sinónimo de collatio, es decir, tributo público. El vocablo es usado todavía con ese mismo sentido en los preceptos otorgados los siglos IX y X por los monarcas carolingios para particulares e instituciones de la Marca Hispánica: R. D'ABADAL. Catalunya carolingia .II. Els diplomes carolingis a Catalunya, 2 vols., Barcelona. 1926-1952.

El tema ha sido mejor estudiado para la parte oriental o bizantina del Imperio que para la occidental: A. ANTONIADIS BIBICOU. Recherches sur les douanes à Byzanece, Paris, 1963; DURLIAT; "Taxes sur l'entrée des marchandises dans la cité de Carales-Cagliari à l'époque byzantine (582-602)". Dumbarron Oaks Papers, 36 (1982), pp. 1-14; J. DURLIAT y A. GUILLOU, "Le tairf d'Abydos. Bulletin de Correspondunce hellenique, 108 (1984), pp. 581-598, y DURLIAT, Les finances, pp. 34-35. Véase también LOT, La fin du Moude Antique, p. 103 y 447 quien advierte que aurum coronarium y chrysargyre eran impuestos percibidos ya en el Egipto de los Lágidas.

"F. BURDEAU, "Le ius perpetuum et le régime fiscal des res privatae et des fonds patrimoniaux". Iura. 23 (1972), pp. 1-25; Idem, "L'administration des fonds patrimoniaux et emphytéotiques au Bas-Empire romain". Revue internationale des droits de l'Antiquité, 20 (1973), pp. 285-310; M. KAPLAN, Les Propriétés de la couronne et de l'Eglise dans l'empire byzantin (V-VI siècle), París, 1976, y JONES, The Latter, pp. 412-417. Citados por DURLIAT, Les finances, pp. 35-37.

" DURLIAT, Les finances, pp. 37-38

las distribuciones gratuitas de alimentos, la venta de trigo a precio público o rebajado en periodos de carestía, los servicios municipales de educación, etc. Para cubrir todos estos gastos y pagar a los funcionarios o trabajadores municipales correspondientes eran necesarios grandes ingresos. Aunque la ciudad tenia recursos propios (magistraturas pagadas, rentas de tierras municipales) y los potentados practicaban el evergetismo, es muy dudoso que estas fuentes de financiación jugaran un papel muy relevante en las finanzas municipales<sup>23</sup>. Como indica el titulo *De vectigalibus et commissis* del Código Teodosiano, la partida de ingresos más importante procedía del presupuesto del Estado, que asignaba un tercio de sus recursos a las ciudades. De todo el impuesto recaudado en los territorios de las ciudades del Imperio, éstas tenían derecho a quedarse con un tercio para satisfacer sus necesidades y debían liberar los dos tercios restantes a la administración central<sup>33</sup>. ¿Qué hacia el Estado con ellos?

Según diversos estudios, otro tercio de los ingresos del Estado aproximadamente debía asignarse al mantenimiento del Ejército (reclutamiento, equipamiento, alojamiento, manutención, transporte, soldadas). En ningún caso los militares puncionaban directamente a los contribuyentes sino que obtenían los recursos necesarios por intermediarios: mediante pagos a su favor que efectuaban los recaudadores, mediante el aprovisionamiento en almacenes públicos, etc<sup>14</sup>. En función de las necesidades militares de cada provincia se creaban circunscripciones, llamadas *capitula*, para el reclutamiento de las tropas y para desviar una parte del impuesto general (el *aurum tironicum*) hacía el financiamiento del Ejército. *Limitanei, ripenses y comitatenses* residían en casernas, contaban con graneros para aprovisionarse a lo largo de las rutas y percibían soldadas a cuenta del *aurum tironicum*<sup>35</sup>. Durliat no

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> A. CHASTAGNOL. La préfecture urbaîne à Rome sous le Bas- Empire, París, 1960; Idem, Le Sénat romain sous le règne d'Odoacre, Bonn, 1966; J. GASCOU. "Les grands domaines, la cité et l'Etat en Egypte byzantine". Travaux et Mémoires, 9 (1985), pp. 1-90; C. LEPELLEY, Les cités de l'Afrique romaine au Bas- Empire, 2 vols., París, 1979-1981; P. VEYNE, "Les alimenta de Trajan", en Les empereurs romains d'Expagne, París, 1965, pp. 163-179, y P. PETIT, Libanius et la vie municipale à Antroche au IV siècle, París, 1955. Citados por DURLIAT, Les finances, pp. 38-45.

<sup>&</sup>quot;Ex reditibus rei publicae omniumque titulorum ad singulas quasque pertinentium civitates duae partes totius pensionis ad largitiones nostras perveniant, tertia probabilibus civitatum deputetur expensis (Codex Theodosianus 4, 13, 7-374-). Si admitimos, como propone DURLIAT (Les finances, p. 43), que reditus rei publicae son "las rentas públicas recaudadas en el término de la ciudad", y que pensio, como dice J.F. NIERMEYER (Mediae Latinitatis Lexicon Minus, Leiden, 1976, p. 784), tiene el sentido de "impuesto", podremos aceptar que el Código Toodosiano parece indicar una distribución de recursos a base de 1/3 para las ciudades y 2/3 para la administración central.

<sup>&</sup>quot;J. M. CARRIE, "L'esercito: trasformazioni funzionali ed economie locali", en Società romana e impero tardounite J. Istitucioni, ceti, economie, Roma-Bari, 1986, pp. 449-488; JONES, Luter, pp. 125-126, 459-460 y 607-686; D. VAN BERCHEM, "L'annone militaire dans l'empire romain au III siècle". Mémoires de la Société nuitonale des Antiquaires de France, Serie 8, 10 (1937), pp. 117-202; Idem, L'armée de Dioclétien et la réforme constantinienne, Paris, 1952, y Idem, "L'annone militaire est-elle un mythe?", en Armées et fiscalité dans le monde antique, Paris, 1977, pp. 331-336. Citados por DURLIAT, Les finances, pp. 46-48.

<sup>&</sup>quot; Una ley del Código Teodosiano indica que las provincias se ocupaban del equipamiento del ejército entregando ropa o dinero según una tarifa o cantidad establecida por cada 20 o 30 juga o capita: Provinciae Thraciarum per viginti iuga seu capita conferant vestem: Scthia et Moesia in triginta lugis seu capitibus interim annua solutione dependant... (Codex Theodosianus 7, 6, 3-377-). La cita procede de DURLIAT. Les finances, p. 25, n. 95. Si

cree en la existencia de campesinos soldados establecidos en tierras del Estado<sup>86</sup>. Y estas ideas serían extensibles a los bárbaros incorporados al Imperio. Los reclutados como mercenarios percibirían sus soldadas; los pueblos enteros, que pasaban el *limes* pero eran vencidos o contenidos, podían ser establecidos en tierras públicas o abandonadas, y como los ciudadanos del Imperio serían sometidos a reclutamiento y tributación, y los pueblos germánicos, que entraban como vencedores y conseguían un *foedus* del Imperio, no obtenían tierras propiamente dichas sino la parte del impusto (aproximadamente un tercio) reservada al Ejército en las regiones o provincias donde eran acantonados y cuya defensa garantizaban<sup>17</sup>.

En cuanto a los gastos civiles de la administración central, Durliat distingue fundamentalmente cuatro partidas: el mantenimiento de las grandes capitales del Imperio (Roma, Constantinopla, Milán, Ravena), que en gran parte vivían de la munificencia imperial; la ayuda a muchas otras ciudades, sobre todo cuando atravesaban dificultades; el pago de los salarios de los grandes funcionarios, y el financiamiento de diversos servicios públicos. De todas estas partidas la que más llama la atención es la de los salarios de los grandes funcionarios que probablemente habían de pagar con su dinero a sus propios colaboradores<sup>18</sup>. De estos funcionarios, unos residían en la corte y otros en las capitales de las prefecturas del pretorio, las diócesis y las provincias. A partir de cálculos efectuados por Jones, que atribuyen a la Galia una cifra de funcionarios no superior a los tres mil<sup>19</sup>, uno puede dudar de la supuesta hipertrofia burocrática del Imperio, pero, puesto que por otro lado –como se ha visto– el Estado era omnipresente en la vida social y económica, uno debe preguntarse por la identidad de los gestores de la autoridad pública y sus recursos. Pero, antes de abordar esta cuestión, conviene hablar del culto, que absorbe una parte muy importante del presupuesto.

La tesis de Durliat es que las Iglesias y el Estado son realidades moderadamente autónomas pero no separables. En la medida en que el cristianismo sustituyó al paganismo como

No es necesario insistir aquí en la interpenetración entre la Iglesia y el Estado en aquella época, pero si recordar algunas funciones y prerrogativas. El emperador cristiano, que consideraba la Iglesia como un servicio público y las iglesias como edificios públicos, se sabía con derecho a llevar la dirección administrativa de la institución, a pilotar la nave cristiana y a imponerse como árbitro en las querellas conciliares. Nadie, ni tan siquiera Eusebio, Agustín, Atanasio, Juan Crisóstomo y Gelasio (aunque algunos criticaran las relaciones establecidas entre la Iglesia y el Estado, y atribuyeran a la Iglesia una misión superior para la cual reivindicaban mayor autonomía), cuestionó seriamente el papel tutelar del emperador sobre la Iglesia. Pero la inserción del cristianismo, como religión oficial, en la máquina general de la administración imperial, tenía sus ventajas. Los obispos, considerados servido-

paganismo, y los carolingios cuando en el siglo VIII construyeron su Estado<sup>41</sup>

cas e institucionales, y obtuvo, en contrapartida, las asignaciones presupuestarias o dotaciones (tierras o impuestos sobre tierras) correspondientes al mantenimiento del culto. Desde este punto de vista, los bienes de la Iglesia, aunque gestionados autónomamente, no son separables o distintos de los bienes del Estado. Los prelados de la Antigüedad Tardía así parece que lo entendían y, del mismo modo que aceptaron de hecho las transferencias de bienes o rentas de los Templos (paganos) a las Iglesias (cristianas), efectuadas por el poder público cuando cambió la religión oficial del Estado, así también ellos y los prelados altomedievales no cuestionaron seriamente el derecho del monarca a modificar, cuando era necesario, el presupuesto del Estado en detrimento de las Iglesias. Nos referimos, claro está, a lo que comunmente se llaman confiscaciones de bienes eclesiásticos, procedimiento al que recurrió el emperador Juliano, cuando la segunda mitad del siglo IV quiso restablecer el

religión de Estado, como marco ideológico global, también heredó sus funciones ideológi-

como se ha explicado más arriba juga y capita eran unidades fiscales utilizadas para el cálculo y percepción de los impuestos, es obvio que esta ley es una prueba entre otras de que los gastos del ejército eran financiados con los impuestos.

<sup>&</sup>quot;Jamais ils (los *limitanei* y los *ripenses*) n'ont été établis sur des terres de l'Etat et n'ont dû le service militaire en guise de fermage. Les seules lois qui font problème n'impliquent pas que les *limitanei* aient été des paysans soldats. Ces deux catégories de militaires touchent des soldes" (DURLIAT, Les finances, p. 47). F. Lot sostenía una opinión diferente: "Aux frontières les soldats... obtiennent des fonds de terres... ils les font exploiter pas des esclaves ou des colons" (LOT, La fin du Monde Antique, p. 116).

La visión renovadora sobre las modalidades de asentamiento de los germanos en el Imperio es la de GOF-FART, Romans and Barbarians (supra n. 6), que cabe completar con E. DEMOUGEOT, "Modalités d'etablissement des fédérés barbares de Gratien à Théodose", Mélanges d'histoire ancienne offerts à W. Seston, París, 1974, pp. 143-160, y K.F. WERNER, Les origines, París, 1984, autores citados por DURLIAT, Les finances, pp. 48-49.

pp. 143-160. y K.F. WERNER. Les origines, París, 1984, autores citados por DURLIAT, Les finances, pp. 48-49.

\* CHASTAGNOL, La préfecture (supra n. 32); G. DAGRON, Naissance d'une capitale. Constantinople et ses institucions de 330 à 451, París, 1974; G. DOWNEY, A History of Antioch in Syria from Seleucus to the Arab Conquest. Princeton, 1961, y JONES, Luter, passim. Citados por DURLIAT, Les finances, pp. 49-52.

Se pueden calcular en la Galia unos 400 funcionarios para la prefectura del pretorio, unos 600 para las dos diócesis, unos 1.700 para las diecisiete provincias y algunos centenares más para los servicios personales del prefecto, los vicarios y los gobernadores, hasta un total aproximado de algo menos de 3.000 funcionarios según JONES, *Later*, pp. 592-594, y DURLIAT, *Les finances*, pp. 51, n. 116.

<sup>&</sup>quot;"Les biens des temples sont... des biens publics affectés au culte... Dès le lendemain de la conversion de Constantin, les principes d'una intégration de l'Eglise dans l'Etat romain étaient posés... La direction administrative de l'Eglise revient au souverain; les eglises sont des bâtiments publics... L'empereur considérait l'Eglise comme le nouveau service public de l'idéologie impériale...". Frases como estas definen muy claramente la visión de DURLIAT, Les finances, pp. 52-55, sobre la relación Iglesia-Estado en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media, que es tributaria de K. VOIGHT. Staat und Kirche von Konstantin dem Grossen bis zum Ende der Karolingerzeit. Stuttgart, 1936. Pero de hecho, F. Lot ya había escrito que con la política religiosa de Constantino "Eglise chrétienne devient... la première institution de l'Etat" (LOT, La fin du Monde Antique, p. 57). Siglos después, el papel de jefe supremo (al menos en los aspectos civiles) de la Iglesia que desempeñaron los emperadores romanos a partir de Constantino, es todavía el mismo de Carlomagno y sus sucesores como bien muestran los preceptos de immunidad y confirmación de bienes otorgados por los soberanos carolingios para las instituciones eclesiásticas de la Marca Hispánica: A BADAL, Catalunya carolíngia (supra n. 28).

<sup>&</sup>quot;Las leyes reconocían que el emperador disponía de los bienes de los templos como de otros bienes públicos (del Patrimonio, de las ciudades, etc.): In his possessionibus quae velut de patrimoniali vel rei publicae aut templo-rum aut cuiuslibet huitsmodi tituli iure substractae a nostra liberalitate poscuntur (Codex Theodosianus. 10, 10, 24-405-). DURLIAT. Les finances, p. 53, n. 124. Sobre la Iglesia primitiva y sus recursos, véase J. GAUDEMET, L'Eglise dans l'empire romain (IV-V siècle), París, 1958; A.H.M. JONES, "Church Finances in the fifth and sixt Centuries". The Journal of Theological Studies, 11 (1960), pp. 84-94; M. KAPLAN, Les propriétés de la couronne et de l'Eglise dans l'empire byzantin (V-VI siècle), París, 1976; E. LESNE, Histoire de la propriété ecclésiastique en France, 6 vols., L'ille, 1910-1943, y E. WIPSZYCKA, Les ressources et les activités économiques des Eglises en Egypte du IV au VIII siècle, Bruselas, 1972. Citados por DURLIAT, Les finances, p. 52.

res del Estado, ascendieron, de hecho, a la dignidad de magistrados, jefes de la administración local, con competencias especialmente en materia de justicia y fiscalidad. Así se comprende la incorporación de la nobleza imperial a las filas de la Iglesia, y la consideración del clero en general como un cuerpo de funcionarios con derecho a desgravaciones fiscales<sup>12</sup>.

Los recursos de la Iglesia del Bajo Imperio eran de origen diverso, pero, según Durliat, en contra del parecer de Gaudemet, los procedentes de la caridad privada apenas cuentan al lado de los bienes y rentas del Estado asignados al culto por el emperador y sus colaboradores. Aunque en apariencia el emperador efectuara donaciones piadosas como lo haría un individuo privado, de hecho, el emperador era el Jefe del Estado y, bajo ningún concepto puede ser considerado de otro modo. Estos bienes y rentas del Estado asignados al culto procedían de dotaciones efectuadas sobre recursos de la res privata y las tierras municipales, de las confiscaciones efectuadas a los templos paganos, de subsidios entegados por el responsable del Tesoro en las provincias, de una tasa específica percibida en las ciudades para el clero, etc.<sup>43</sup>. Se comprende que Casiodoro advirtiera de la necesidad de limitar el número de clérigos a fin de no agotar los recursos de las ciudades.<sup>44</sup>. Y aún más se comprende a Justiniano cuando escribe que "es débil la diferencia entre el Sacerdocio y el Imperio, del mismo modo que es débil la diferencia entre los bienes sagrados y los bienes que pertenecen a las colectividades y el Estado, puesto que es la generosidad del poder imperial la que proporciona a las muy santas Iglesias la totalidad de sus recursos.

"Entre las fuentes para el estudio de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en el siglo IV destacan los escritos de Eusebio de Cesarea, sobre todo su Historia eclesiástica (Histoire ecclésiastique, ed. y trad. G. BARDY, 4 vols., Paris, 1952-1967). Sobre los jerarcas de la Iglesia en la Antigüedad Tardía y sus relaciones con el poder imperial, véase D. DE DRECKER y G. DUPUIS-MASAY, "L'épiscopat de l'empereur Constantin". Byzantion. 50 (1980). pp. 118-157; M. HEINZELMANN, "Gallische Prosopographie", Francia, 10 (1982), pp. 531-718; J. P. JOANNOU, La l'égistation impériale et la christianisation de l'empire romain (311-476), Roma, 1972, y l. ORTIZ DE URBINA, "Nicée et Constantinople", Paris, 1963. Citados por DURLIAT, Les finances, pp. 56-57. Paciano, obispo de Barcelona (h. 380) y escritor, padre de Dextro, prefecto del pretorio, aunque sus orígenes no son bien conocidos, por su formación ha de ser un ejemplo de esta nobleza provincial que ocupó los cargos eclesiásticos de mayor responsabilidad (L. RUBIO, San Paciano, Obras, Barcelona, 1958).

"DURLIAT, Les finances, pp. 58-63. Las fuentes de la época, entre las cuales el Código Teodosiano y la Historia tripartita de Casiodoro, informan sobre confiscaciones de bienes de los templos paganos en provecho de la res privata y dotaciones de las Iglesias con bienes de la res privata y de las ciudades. Cuando uno lee las actas de fundación y dotación de monasterios e iglesias por los condes catalanes en el siglo X (véase, por ejemplo, nuestro trabajo "El comte-bisbe Miró Bonfill i l'acta de consagració de Ripoll de l'any 977", en Miscellània Aramon i Serra, IV, 1984, pp. 303-318) puede pensar que las relaciones entre la Iglesia y el poder civil funcionaban todavia a fines del primer milenio tal como fueron establecidas en el siglo IV. Es la misma imagen de un conde dirigiendo los trabajos de construcción de una iglesia, que Ammiano Marcelino presenta ya como corriente en el siglo IV (Res Gentue, 22, 11; ed. W. SEYFARTH, Leipzig, 1972).

"CASIODORO. Historia ecclesiastica tripartita, ed. W. JACOB y R. HANSLIK, Viena, 1952, 1, 9. Durliat precisa "Le clergé chrétien encaissa sans doute, dans toutes les cités, le produit d'une taxe autrefois affectée au paganisme et dont on suit la trace du IV au VIII siècle au moins" (Les finances, p. 60).

<sup>34</sup> Corpus iuris civilis .III. Novellae, ed. R. SCHÖLL y W. KROLL, Berlin, 1912. 7. 2 -535-. Tomamos la cita de DURLIAT. Les finances. p 58.

La gestión de las finanzas

Uno de los temas mas interesantes e intrigantes de este período es el de las finanzas públicas. Si, como decíamos más arriba, el impuesto puede representar una sustracción del orden del 20% sobre la producción global, uno no tiene más remedio que preguntarse por la getión de este volumen de riqueza. ¿Quién la recaudaba? ¿Quién la gastaba? ¿A quién beneficiaba?

Goffart todavía defiende una cierta concepción evergética de la vida municipal, es decir, la idea que el ejercicio de las magistraturas era un deber cívico gratuito. Contra esta visión han reaccionado Chastagnol y Durliat entre otros. Para éste, en la figura de cualquier persona que desempeñara una función pública en la administración local, confluían deberes y derechos. El principal de los deberes era la satisfacción del impuesto, que podía efectuarse en moneda, en producto o en forma de servicios. Servir al Estado en un cargo o función determinada podía ser, pues, una forma de cumplir con los deberes de todo contribuyente. Pero cuando este servicio excedía de lo debido se ha de suponer que la persona que lo desempeñaba tenía derecho a una remuneración.

mada también terra o ager), cuya traducción más precisa, a tenor de la fuente y su contexto. y arrendador del impuesto. El conjunto de tierras, y cultivadores, sobre los que el possessor ción de autoridad pública que le permitía y obligaba, de hecho, a actuar como oficial fiscal individuo privado que había recibido (por cesión directa, herencia o compra) una delegaimportante y definitivo de su identidad, según los fiscalistas, es que siempre se trataba de un podía tener o no tener campesinos dependientes, a título de señor privado, pero lo más textos, patronus y dominus, podía tener pequeñas o grandes propiedades o no tenerlas, y pretación radicalmente distinta de estos vocablos. El possessor, también llamado, según los grandes propiedades, ha llevado a los partidarios de la tesis fiscalista a defender una intersacciedad -y hasta el siglo X- de que había pequeñas propiedades dentro de las supuestas cioso de los textos dé naturaleza fiscal y administrativa, y el hecho constatado hasta la habria de ser por tanto, la de asentamiento fiscal o base de percepción fiscal<sup>17</sup>. Las funciones ejercia sus derechos eminentes, de naturaleza fiscal, era la possessio o fundus (a veces llapara muchos tiene el sentido de propiedad o, más bien, de gran propiedad. El análisis minuse traduce por propietario y, generalmente, por gran propietario, y possessio o fundus, que Las palabras claves para comprender esta idea son las de possessor, que habitualmente

<sup>&</sup>quot; GOFFART. Caput pp. 22-30: A. CHASTAGNOL. L'album municipal de Timgad. Bonn. 1978. p. 90. y DURLIAT. Les finances, p. 65.

<sup>&</sup>quot;Toda esta cuestión sobre el sentido fiscal de palabras como possessor y possessio constituye la base de la test fiscalista, que Durliat (Les finances, pp. 65-69) fundamenta sobre todo en la lectura del Código Teodosiano, del que propone una meditación que abarque los títulos, reflejo de la interpretatió de los juristas del siglo V. y los extractos de la ley que estos anuncian comparándolos entre sí, Inscripciones del tipo Virius Nepos professus est praedia sesteritium CCCX militum: accipere debet sesteritium XXV milita et oblique fundam plantamum quem professus est sesteritum XX militum (Corpus inscriptionum latinarum 11, 1147), donde professus est parece significar el acto de efectuar un declaración fiscal que obliga a actuar (accipere debet et obliare) y donde -según Durliat- fundus designa un asentamiento fiscal, consti-

del possessor consistían esencialmente en mantener actualizado el catastro del fundus, controlar, en el sentido de registrar, la movilidad de las tierras y los hombres, en la medida en que eran materia imponible, recoger los impuestos y efectuar a cuenta de ellos los pagos que la administración central y local le asignaba\*. Naturalmente, si se quiere, se puede decir que el possessor poseía el fundus (de possidere) o tenia la propiedad eminente del fundus, que podía fragmentar, vender, donar o dejar en herencia, pero siempre habrá que distinguir entre esta propiedad eminente del possessor, que se circunscribía a los derechos fiscales, sin posibilidad de inmiscuirse en la producción y en los derechos reales de las tierras, y la propiedad real de la tierra que pertenecía a los rustici, es decir, a los pequeños propietarios de las tierras del fundus\*.

El funcionamiento de la máquina fiscal era simple en apariencia. La administración central elaboraba el presupuesto donde constaban en líneas generales las grandes partidas del gasto público, y por tanto, las necesidades de ingresos del Estado. De acuerdo con estas necesidades y en consonancia con las posibilidades que los libros centrales del catastro indicaban, la administración central repartía la carga global entre las provincias, indicando, según sus cálculos, el baremo del impuesto por jugum o por caput. El gobernador de la pro-

uyen también fuentes privilegiadas por los historiadores de la fiscalidad romana. La cuestión lexicográfica (el análistas y reinterpretación del sentido técnico de determinadas palabras) nos parece la aportación más interesante, pero seguramente también más discutible, de estos historiadores. En su favor tengo que decir que al menos algunos presupuestos de la escuela tendrían que considerarse a la luz de la rica documentación cataliana de los siglos IX y X donde la pervivencia de elementos fiscales más o menos antiguos me parece más que probable y donde las villae lo son todo menos dominios ¿Podríamos suponer que son asentamientos fiscales o fórmulas de encuadramiento fiscal de las poblaciones a la vez que aldeas, en el sentido de lugar de residencia de una comunidad? Durliat y Magnou-Nortier sostienen, efectivamente, que las villae altomedievales sustituyeron a las possessiones y fundi antiguos en su función fiscal, y Bonnassie, quien a priori supongo que no comparte la visión tan marcadamente continuista de estos historiadores, también piensa en las villae, más como marco de ejercicio de los derechos públicos y lugar de residencia de comunidades de campesinos altodiarios que como dominios de poderosos (BONNASSIE, La Catalogne, I, pp. 215-219).

"El titulo Ne colonus inscio domino suum alienet peculium vel litem inferat civilem (Codex Theodosionus, 5. 19), según la interpretación de Durliat, indicaria que el campesino propietario (colonus) puede disponer libremente de sus bienes (peculium) con la única condición de prevenir al delegado de la autoridad pública (possessor o dominus) de las transacciones que efectúe a fin de que este pueda mantener actualizado el catastro. El objetivo final, claro está, es que los possessores o domini, actuando como oficiales fiscales o arrendadores del impuesto, recojan los impuestos debidos por los habitantes de los fundi o agri de su responsabilidad: Omnes pro his agris quos possident publicas pensitationes agnoscant (Idem 11, 3, 3-363-).

"El título de la ley anterior (Sine censu vel reliquis fundum comparari non posse) indicaría, siempre según Durliat, que los possessores podían comprar y vender los fundir entre ellos, pero que el objeto real de la transacción eran los derechos públicos (censum), y que ningún possessor podía vender su possessio o fundus en tanto no hubiera a urregiado cuentas con el fisco (DURLIAT, Les finances, p. 68 y n. 21). A destacar el sentido global de impuesto de la palabra censum, en este texto de la Antigüedad Tardía, próximo al valor de contribución pública que todavía reviste en los documentos catalanes de los siglos IX y X, y de comienzos del XI, como acertadamente ha señalado BONNASSIE, La Catalogne, I, p. 156-160, valor que nosotros incluso creemos poder rastrear en el inventario de las rentas y dominios de Ramón Berenguer IV efectuado en 1151-1152. Véase la edición de este inventario en Th. N. BISSON, Fiscal Accounts of Catalonia under the early count-kings (1151-1213). Berkeley-Los Angeles-Lon. 1984, pp. 3-29, y nuestro estudio La renta feudal en Cataluña en el siglo XII: estudio de las honores, censos, usos y dominios de la Casa de Barcelona —en prensa—.

vincia hacia lo propio con sus ciudades y éstas, dirigidas por sus curiales y secundadas por exactores y curatores, repercutían el montante del impuesto que les había correspondido sobre los possessores. Por su parte, estos distribuían la carga entre sus contribuyentes. A partir de este punto, y en fechas conocidas, se procedía a la recaudación y a la exigencia de los servicios debidos por los contribuyentes, que efectuaba cada possessor en su fundus. Los possessores de los amplísimos términos de cada ciudad estabán divididos en grupos y operaban a las ordenes de los magistrados quienes les indicaban los pagos o prestaciones que debían efectuar y a quien, hasta cubrir la totalidad del impuesto debido. La ciudad era, por tanto, la célula política de base y el interlocutor necesario entre la administración central y el contribuyente. Era a su nivel donde, según el presupuesto general del Estado, se organizaba el cobro de los impuestos y, se efectuaban los pagos debidos (munera), unos a cuenta de la administración central -a la que también se transferían fondos directamente- y otros de la local. De este modo, a cuenta del impuesto, se reclutaban tropas, se adquirían caballos y equipo militar, se alojaban funcionarios durante sus desplazamientos, se efectuaban transportes públicos, se llenaban los almacenes públicos de grano (sitona), etc.<sup>50</sup>.

Creo que ahora ya se puede comprender que la gran maquina fiscal del Imperio pudiera marchar con pocos funcionarios, bastaba que en todas partes hubiera individuos privados, los possessores, dispuestos a actuar como si fueran arrendadores de los impuestos y pagadores por cuenta del Estado. El sistema ofrecía la ventaja de descargar de salarios la nomina estatal y, acercando los acreedores o beneficiarios a los recaudadores –pagos directos– evitaba el problema de las transferencias lejanas del dinero y del producto de los impuestos. La única condición es que todo el Imperio estuviera, a efectos fiscales, dividido en fundi o possessiones, y así debía ser, con la particularidad de que los había de muy distinto tamaño y contenido: fundi compactos, identificados con los términos de una aldea, vicus o locus; fundi de tamaño inferior a un caserio; fundi formados por unidades fiscales dispersas; fundi integrados por tierras privadas (fundi iuris privati); fundi formados por tierras de la res privata; fundi dados a la Iglesia, etc. Cuando el fundus era pequeño el possessor recaudaba directamente el impuesto; cuando era grande, contrataba a actores o conductores que se

<sup>&</sup>quot;Según Durliat, la máquina del Estado funcionaba merced a "l'affectation directe, dans la mesure du possible, d'une recette a une dépense, pour éviter au maximum les transports de fonds ou de produits" (Les finances, p. 69). En este sentido el vocablo munera, que generalmente se traduce por cargos o funciones públicas, indicaría con más precisión las dos atribuciones o misiones de los possessrores o agentes fiscales en las possessiones y patrimonia (tierras públicas), cobrar los impuestos y pagar a los acreedores, beneficiarios o funcionarios del Estado. Así una expresión del tipo Patrimoniorum sunt munera quae sumptibus patrimonii et damnis administrantis expediuntur (Corpus iuris civilis .1. Institutiones, Digesta, ed. P. KRÜGER y Th. MOMMSEN, Berlín, 1877, 50, 4, 18 par. 18) indicaría que los pagos de los patrimonios deben efectuarse a sus expensas y bajo la responsabilidad de quien los administra. Me parece que la visión de la ciudad como ente fiscal drenador de los recursos del campo circundante, que se desprende de la lectura de Durliat, no es ajena a las viejas preguntas de Max Weber sobre las ciudades antiguas como centros de consumo (no de producción) y al modo como estas ciudades pagaban lo que tomaban del campo. Estas cuestiones, que estimularon el análisis histórico de FINLEY (L'economie antique, pp. 165-199), han sido retomadas por BOIS (La mutation, pp. 126-132), que destaca la primacia política de la ciudad antigua por oposición a la económica de la ciudad feudal. Aunque interesante por los interrogantes que suscita y las claves que desvela. Durliat parece mantenerse voluntariamente ajeno a estos problemas teóricos.

ocupaban de la recaudación. Los contratos que vinculaban a estos *conductores* con los *possessores* debían ser contratos de *locatio-conductio* como los que la Iglesia hacia con los administradores de sus tierras, pero con la particularidad de que se arrendaban los impuestos, no las tierras. Por otra parte casi no hace falta decir que los magistrados municipales procedían de las filas de estos *potentiores posssessores*<sup>51</sup>.

con modios legales o tarifado a precio de cosecha y lo vendían a modios rebajados o a preproducto transportado, y los responsables de los almacenes los llenaban con grano medido tistas, por ejemplo, tenían derecho a quedarse con una parte del producto o del valor del pagar). En las diferencias se encontraban las ganancias de todos los que se ocupaban de gessextarios de cuenta, pero 18 reales en el momento de la recaudación y 14 o 16 en el acto de de la unidad de cuenta utilizada: la libra de oro (72 sueldos de cuenta, pero 73'5 reales en el do; en lugar de modificar el precio del producto objeto de recaudación, se modificó el valor dos límites (moderata taxatio). Al parecer, durante el siglo VI se utilizó un sistema pareciun precio inferior al precio público o a la media del mercado y entregar este mismo produccio más elevado cuando llegaban los meses de soldadura<sup>52</sup>. almacenar, convertir (dinero en producto y a la inversa), transportar y pagar. Los transportionar los recursos públicos procedentes del impuesto. Ganancias por recaudar, concentrar, momento de la recaudación y 70 o 72 reales en el acto de pagar) y el modio de trigo (16 to al beneficiario o acreedor del Estado a un precio superior, respetando siempre determinase utilizó el sistema del interpretium consistente en recaudar producto (trigo, vino, cerdos) a percepción de una comisión por cada operación físcal efectuada. Durante los siglos IV y V lucrativa. Parece que había varias modalidades de remuneración. La más común debía ser la fuera objeto de venta, herencia y donación presupone que la tarea del possessor debía ser Si, como creen los fiscalistas, el fundus era una base de recaudación, el hecho de que

De todo lo dicho se deduce que el impuesto era exigible en moneda, producto y servicios. Para sus cálculos el Estado se servía de la moneda. Con ella elaboraba el presupuesto y expresaba sus necesidades y lo que esperaba de la tributación de provincias y ciudades. En

Al gobernador de la provincia correspondia velar por el reparto equitativo de cargos en el marco de la ciudad —Praeses provinciae provideat munera et honores in civitatibus aequaliter per vices secundum aetates et dignitates (Digesta 50, 4, 3, 15)— y por el exacto cumplimiento de las misiones encomendadas a possessores y exactores, a los que la ley amenaza con duras penas en caso de cometer malversación: direptorum quadrupli poena ex eorum putrimonio eruatur (Codex Theodosianus, 11, 7, 20-412-). Textos citados por DURLIAT, Les finances, pp. 70-74.

<sup>35</sup> El Código Teodosiano, el Corpus inscriptionum latinarum, el Edictum de pretiis y el Liber legum novellarum divi Valentiniani constituyen las fuentes principales sobre las que Durliat (Les finances, pp. 75-78) basa su investigación sobre la gestión del impuesto. Para el período inmediatamente posterior contamos con las epístolas de Gregorio el Grande (590-604) que proporcionan datos precisos sobre la modalidad de comisión que percibián los responsables de los gameros celesiásticos que presumiblemente se ocupaban de percibir el impuesto público por cuenta del Estado: Valde autem iniustum et iniquum esse perspeximus, ut a rusticis ecclesiae de sextariaticis aliquid accipiatur, ut ad maiorem modium dare compellantur, quam in horreis ecclesiae infertur. Unde praesenti admonitioni praecipinus, ut plus quam decem et octo sextariorum modium nunquam a rusticis ecclesiae frumenta debeant accipi (Gregorii I paque registrum epistolarum, ed. E. EWALD y L.M. HARTMANN. Berlin, 1887-189, 1, 42). El pontifice constata que se cometen abusos consistentes en tomar de los rustici más de lo que la ley permitia como tasa o comisión (la tasa llamada aextariaticum consistente en 2 sextarios por modio) y manda que el modio no sea valorado en más de 18 sextarios (la equivalencia al uso eran 16).

la práctica había que combinar las necesidades del Estado con las posibilidades de los contribuyentes y las preferencias de beneficiarios y acreedores. De ahí que se mantuvieran aquellas tres formas de pagar el impuesto. En cuanto a los servicios prestados a cuenta del impuesto, alcanzaban a las distintas categorías sociales y era de muy distinta significación: las magistraturas municipales, la gestión del impuesto por los possessores y la realización de trabajos manuales (operae) por los humiliores, por ejemplo, el cultivo de tierras de la res privata. Magistrados y possessores sacaban provecho personal y directo del servicio, hasta el punto que se puede sospechar que era su principal fuente de ingresos. No era este el caso de los simples contribuyentes. Para ellos, puesto que podían satisfacer el impuesto de tres maneras distintas, eran necesarias tarifas de reconversión o equivalencia, siempre sobre la base de unas unidades fiscales del mismo valor para todo el Imperio (2 sueldos por jugum). Y siempre, claro está, sobre la base de unos precios públicos también válidos para todo el Imperio. De este modo se buscaba evitar los abusos, los fraudes y los agravios comparativos. Cada cual pagaría lo debido, bien fuera en dinero, en producto o en trabajo, y siempre en función de sus posibilidades contributivas<sup>33</sup>.

Teóricamente, el Estado expresaba sus necesidades en dinero, es decir, en moneda de cuenta que por *coemptio* se transformaba en los productos y servicios que precisaba. En la práctica, la *coemptio*, para muchas regiones y ciudades era permanente, es decir, que el impuesto se expresaba habitualmente en producto y servicio y por tanto, para los cálculos, era necesario proceder hacia atrás, con la *adaeratio* o retro-*coemptio*, para traducir el valor del impuesto en dinero<sup>4</sup>.

Esta es, ya bastante esbozada, una imagen del Estado antiguo, fundamentalmente la imagen que nos ofrece la tesis fiscalista. Se trata de un Estado fuertemente centralizado en una

<sup>&</sup>quot;El célebre Edicto de Diocleciano sobre los precios debía ser una pieza esencial de este sistema económicofiscal, global y coherente. El legislador justifica su edicto por los abusos de los especuladores (depraedatores rei
publicue) que extorsionan y ni si quiera se conforman con vender las mercancías a un precio cuatro u ocho veces
superior al debido de modo que el lenguaje carece de palabras para expresar lo que hacen (pretia venalium rerum
non quadruplo aut octuplo, sed ita extorquere, ut nomina aestimationis et facri explicari humanae linguae ratio
nun possit). Puesto que los salarios de los funcionarios, particularmente de los militares, costeados con los impuestos recaudados, eran los mismos de un extremo a otro del Imperio, también tenían que serlo los precios. El objetivo
del edicto fue pues el de fijar una tarifa oficial universal a fin de garantizar el poder de compra, evitar que el soldado sea privado de su estipendio (denique interdum distractione unitas rei donativo militem stipendioque privari) y
contener la avaricia con los limites impuestos por una ley moderadora: avaritia, que velut campis quadam immenstate diffusis tenere mon pote limites impuestos por una ley moderadora: avaritia, que velut campis quadam immenstate diffusis tenere mon pote limites impuestos por una ley moderadora: avaritia, que velut campis quadam funmenstate diffusis tenere mon pote limites impuestos por una ley moderadora: avaritia, que velut campis quadam funmenstate diffusis tenere mon pote la collegarum de pretiis rerum venalium .1. Edictum, Génova, 1974). DURLIAT, Les
finances, pp. 78-81 y 299.

<sup>&</sup>quot;Una morella de Valentiniano III, dictada el 445, puede ilustrar estas prácticas. Conocedor de las dificultades con que tropiezan los provinciales cuando deben hacer llegar al ejército los alimentos entregados a cuenta del impuesto, el emperador dispone que en el futuro la contribución se pague en moneda. Se trata de una adaeratio. Valentiniano establece para ello una equivalencia particular: mientras el precio público oficial era de 30 modios. Valentiniano establece para ello una equivalencia particular: mientras el precio público oficial era de 30 modios. 270 libras de carne y 150 sextarios de vino por 1 sueldo, en adelante los militares recibirán 40 modios. 270 libras y 200 sextarios por 1 sueldo. La explicación del incremento está en los gastos de transporte. Antes los militares recibirán los alimentos donde los consumían ocupándose del transporte los propios contribuyentes. Ahora deberán ser los militares quienes vayan a recogerlos directamente al productor contribuyente. El incremento de la annoma militar equivalía, pues, a una comisión por los gastos de transporte: Has autem militares annonas cum provin-

triple dimensión: todo el poder está personificado en la figura del monarca; las grandes decisiones políticas y económicas que afectan a la vida de todas las gentes del Imperio (presupuesto, precios públicos, legislación, defensa) se toman en la corte donde reside la administración central, y, sobre todo, el centro puede hacer sentir su poder directamente sobre cualquier ciudadano del Imperio. En la práctica había muchos eslabones intermedios, unos subordinados a los otros, aunque la Iglesia era relativamente autónoma en la gestión de sus finanzas, y el sistema de delegaciones permanentes de autoridad pública en señores privados (possessores, domini) dificultaba la centralización de cuentas. Merced a estas delegaciones, las filas de la burocracia eran reducidas pero no los métodos. A efectos fiscales, en cada nivel (administración central, provincial y local) y en la oficina del possessor había libri descriptionum, polyptici y brevia donde constaban las capacidades tributarias del nivel inferior y registros donde se anotaban las entradas y salidas, se extendían recibos de las cantidades ingresadas, y se archivaban recibos de los pagos efectuados<sup>30</sup>.

Así, inevitablemente, se llega al nivel inferior, el del contribuyente, base de todo el sistema. Historiadores como Vera, Gascou, Saumagne, Goffart, Eibach y Langhammer opinan que hay lazos entre el colonato y la fiscalidad, entre coloni y fundi. Gascou habla de renta-impuesto puesto que considera que el colonus paga a la vez un impuesto y una renta privada; Eibach estima que el colonus puede ser propietario o arrendatario, y que, cuando es propietario, sólo está sujeto a obligaciones fiscales, y Vera se lamenta de que las leyes sólo contemplen el aspecto fiscal del colonato, mientras que, para Goffart, éstos son los únicos aspectos a considerar. Durliat es del mismo parecer: si el fundus era una base de percepción fiscal, viene a decir, el colonus tenía que ser, pura y simplemente, un contribuyente. Se apoya para afirmarlo en el Código Teodosiano y en el Justinianeo donde se lee que los coloni son "libres respecto de aquellos a quienes no están sujetos por el impuesto".

ciales pro longinqui difficultate itineris in aederatione persolverint, unius annonue adaeratio quattuor per annum solidis aestinietus. Ne vero necessitatis occasione in expeditione militi constitutio curioris cuiquam vendere liceat, pretia necessariarum rerum sub hoc modo, quo annonam adaeravimus iubemus inferri: id est tritici ad singulos modios quadraginta et carnis ducenta septuaginta, vini sextarios italicos ducentos (Liber legum novellarum divi Valentiniani 13, 3-4 -445-, en Codex Theodosianus .II. Leges novellae ad Theodosianum pertinentes, ed. Th. MOMMSEN y P.M. MEYER, Berlin, 1905). DURLIAT, Les finances, p. 293-294.

"El Código Teodosiano, que contiene referencias al uso de los polyptici, es la fuente principal para toda esta cuestión. De su lectura se deduce, según Durliat (Les finances, pp. 82-84), que los possessores se servían de los polyptici o inventarios para calcular la deuda con el fisco. Anadimente la administración central, sabedora de sus necesidades y posibilidades, hacia público el coeficiente tributario que los possessores debían multiplicar por la capacidad contributiva de sus administrados reflejada en los polyptici. El resultado de la operación era el montante de su deuda con el fisco. Además del libro de Durliat, para todas estas cuestiones es aconsejable leer a CERATI, Curucière (véase supra n. 21); LEPELLEY, Les cités (véase supra n. 32); S. MAZZARINO, Aspetti sociali del quarto secolo, Roma, 1951, y L. RUGGINI, Economia e società nell' "Italia annonaria", Milán, 1961.

"Luberi sunt quibus eos tributa subjectos non faciunt (Codex Theodosianus 5, 19, 2, y Codex Iustinianus 11, 50, 2). D. ElBACH, Untersuchungen zum spätantiken Kolonat in der kaiserlichen Gesetzgebung, Colonia, 1977; GASCOU, "Les grands domaines" (véase supra n. 32); GOFFART, Caput (véase supra n. 6); W. LANGHAM, MER, "Kolonat", en Hautivörterbuch der deutschen Rechts-geschichte, vol. 2, pp. 945-952; CH. SAUMAGNE. "Du rôle de l'"origo" et du "census" dans la formation du colonat romain", Byzantion, 12 (1937), pp. 487-581, y VERA, "Forme e funzioni" (véase supra n. 16). Citados por DURLIAT, Les finances, p. 85-86.

económicamente dependiente del impuesto, de modo que, si quiere vender la tierra y camsessor<sup>st</sup>. Y éste, que tiene un catastro donde constan los hombres y bienes que le satisfacen señalar el destino fiscal de su descendencia: seguir los vínculos del padre o de la madre. contemplara la posibilidad de matrimonios entre personas de distintos *fundi*, y se ocupara de lugar el del nuevo propietario contribuyente". Por lo mismo se comprende que el legislador que el colonus no tenga deudas con el fisco, borre su nombre del catastro y ponga en su biar de residencia, puede hacerlo a condición de avisar al passessor para que éste verifique todos menos frente al Estado? Diremos que el colonus es un hombre jurídicamente libre y coloni fugitivos y aquellos que les ayudan. ¿Diremos que el contribuyente es libre frente a can salvaguardar los derechos del Estado, le apoyan en ello, y penalizan duramente los el impuesto, no puede admitir mengua alguna de la materia imponible. Las leyes, que busimplica estar adserito, es decir, registrado en él y pagar el impuesto a un determinado posde sácilmente los controles. El hecho de nacer, residir y poseer tierras en uno u otro fundus los juga, entre los possessores en cuyos fundi poseían tierras. A partir de ahí uno comprenimpuesto personal o caput lo satisfacian donde residian, pero el territorial lo dividian, según propietarios que residían y estaban registrados en un fundus donde poseían su peculium (casa y tierras) y que, además, podían poseer terrae en otros fundi. Evidentemente, el Según su interpretación de las fuentes, los coloni eran campesinos libres y plenamente

A pesar de esta dependencia no hay que confundir al *colonus* con el esclavo, y hay que interpretar el Código Teodosiano y el Justinianeo cuando dicen de los *coloni* que, "aunque aparecen como libres por su condición, no obstante se les tiene por esclavos de la tierra donde han nacido", y cuando definen los *coloni adscripti* como "los colonos adscritos a un censo que aparecen sometidos a una cierta servidumbre con respecto a aquellos a quienes están vinculados por las prestaciones anuales y el deber de su condición". Estas frases, a menudo utilizadas para mostrar la aproximación entre la condición del colono y la del esclavo, solo indicarían, a tenor de lo que se ha dicho hasta aquí, que el colonus, hombre libre por definición, tiene obligaciones fiscales por su persona y por la tierra en que vive y trabaja. Estas obligaciones suponen, por una parte, estar adscrito forzosamente a un censo, es decir, registrado en el políptico o inventario de los bienes y personas de los contribuyentes, a pres-

<sup>&</sup>quot;Los coloni, por la "condición" que deriva de su origen o nacimiento en un fundus estaban obligados a satisfacer en él las cargas públicas o impuestos (pesonal y territorial) cada año: annuis functionibus et debito conditionis obnoxii (Codex Theodosianus 5, 19, 2-398-; DURLIAT, Les finances, p. 86, n. 171). Sobre el uso tardio de la palabra functiones con valor fiscal véase supra n. 28.

<sup>&</sup>quot; Véase supra n. 48.

<sup>\*\*</sup> Licet conditioné videantur ingenui, servi tamen terrae ipsius cui nati sunt aestimantur (Codex Iustinianus 11, 52, 1-393.). Este texto, utilizado a veces para provar la tendencia ya en el siglo IV a la fusión de la condición del colono y del esclavo, es interpretado por los fiscalistas de modo muy distinto. Según DURLIAT (Les finances, p. 86), la ley se promulgó para los colonos de la diócesis de Tracia que estaban exentos de la capitación personal, pero no de la sujeción a la tierra, en el sentido de registrados en el catastro del fundus y obligados a satisfacer el impuesto territorial (jugatio tantum terrena solvatur), que es lo que el legislador habría querido precisar con la expresión servi terrae cui nati sunt.

<sup>™</sup> Véase supra n. 57.

tar el servitium, en el sentido de las cargas fiscales debidas anualmente al recaudador o possessor responsable de la recaudación<sup>61</sup>. Es más, el propio Código Teodosiano dice del colonus que huye y rehusa cumplir con sus obligaciones tributarias, que será condenado a volver a su lugar de origen y pagar los impuestos atrasados: "a fin de que por mérito de la condena servil sea obligado a cumplir los servicios que son propios de los libres<sup>702</sup>. Así, finalmente, se comprende que Justiniano diga que los kôlonoi son los que habitan en las aldeas y cultivan los campos donde han nacido, es decir, que son simplemente campesinos<sup>61</sup>. Y Dursida para el cultivado por arrendatarios, hay que renunciar definitivamente a la idea que el colosolo era cultivado por arrendatarios, hay que renunciar definitivamente a la idea que el colosolo es dera otra cosa que un campesino propictario, que paga su impuesto por medio de una persona privada investida de una función pública<sup>704</sup>.

# LOS REINOS ROMANO-GERMANICOS

El Imperio romano desapareció: y su lugar fue ocupado por unas monarquías de origen germánico. Los recién llegados probablemente conocían las instituciones del mundo romano, y en todo caso pronto se darían cuenta de las ventajas que podían extraer de su continuidad, para lo cual resultaba necesaria la colaboración con la clase dirigente autóctona. La hipótesis es, por tanto, la continuidad del Estado antiguo, y de su sistema administrativo, en unos marcos espaciales más reducidos. El problema consiste en armonizar e interpretar las fuentes. Para los siglos III al V disponemos de leyes y códigos legislativos, que nos informan del vocabulario fiscal y de las normas de funcionamiento del sistema. Es información técnica y parcial. ¿Cómo reaccionaban los hombres ante el impuesto o el incremento de la presión tributaria? ¿Cuál era la actitud del poder central en caso de resistencia? ¿Cuál la de los podercs intermedios? Las fuentes del Bajo Imperio apenas dicen nada de ello. Hay que

esperar a época germánica para completar el dossier. Disponemos para los siglos VI y VII de los primeros documentos de archivo, leyes nacionales, relatos hagiográficos y crónicas. Informaciones diversas, de fuentes distintas, que probablemente iluminan aspectos desconocidos de una misma realidad.

### Los ingresos públicos

deduce de la lectura de Gregorio de Tours, serían unos libri descriptionum o catastro de los hizo mostrar: iussit libros exhibere qui de civitatibus suis per Marcum veneranto en el futuro, pudiera reclamar a cada ciudad lo debido. La reina esposa de Chilperico I se cada ciudad de los que se entregaría una réplica a la administración central a fin de que ésta, La operación se efectuaría por regiones, ciudades, villae y fundi. Y el resultado, como se que van emergiendo como subdivisiones, al principio, y alternativa, al fin, de las ciudades. más o menos flanqueado por condes que deben ser los responsables de los pagi o territorios siendo la ciudad, ahora ya con el obispo como jefe de la administración local, en la Galia, incrementar los ingresos y, por tanto, la presión tributaria. El marco de referencia seguía tiones se efectuaban siempre o casi siempre por el desco de la administración central de nes novas et gravis in omne requa sua fieri justifa. Del contexto se deduce que las descripgio Chilperico I mandó efectuar una revisión catastral del reino: Chilpericus rex descriptio-Tours proporciona preciosa información al respecto. Explica, por ejemplo, que el merovinde los viejos catastros, e incluso, probablemente, a nuevas catastraciones. Gregorio de en vigar, En cambio, es evidente que tuvieron que proceder a actualizaciones y revisiones ria fiscal, al menos ampliamente, porque disponían de los códigos romanos, que siguieron La hipótesis es que los reyes germánicos, seguramente, no tuvieron que legislar en mate

El historiador de los francos narra también las revueltas populares y discrepancias en razón del impuesto que a veces se producían entre condes y obispos, y entre las administraciones locales y la central<sup>16</sup>. Esta, como decíamos, disponía de una descriptio exhaustiva del reino, y en base a ella efectuaba sus cálculos de ingresos y gastos. Pero a veces, los obispos, conocedores de las dificultades que atravesaban los contribuyentes de sus ciudades, pedían

<sup>&</sup>quot;Según esta interpretación, el servitium no sería el trabajo u obligación propia del servus o del esclavo sino el "servicio" u obligación pública de cada ciudadano, es decir, el conjunto de obligaciones fiscales que cada uno debe según su fortuna y estatuto social. Al respecto es interesante destacar que en la Marca Hispánica, en una fecha tan nombre del conde Miró y sirviéndose como prueba de un brevis o inventario redactado en poca del conde Sunifredo, difunto, bizo comparecer delante del tribunal condal reunido en la iglesia de San Saturnino de Vernet, en el Conflent, a un tal Lorenzo de quien pretendió que reconociera su presunta condición de servus fiscalis y la consiguiente sujeción al servitium: Audite me cum isto Laurentio qualiter servus fiscalis debet esse ex nascendo de service de abios suos, cum fratres vel parentes suos, et servicium fecerunt domno Suntéfredo Comite genitore meo ad parte fiscali per praeceptum quod praecellentissimus Rex Karolus fecit domno Suniéfredo (P. DE MARCA, Marca Hispanica sive limes Hispanicus, París, 1688, cols, 796-797)

<sup>&</sup>quot;Ut officia quae liberis congruunt merito servilis condemnationis compellantur inplere (Codex Theodosianus 5, 17, 1-332-), DURLIAT (Les finances, p. 90 n. 212) destaca que EIBACH (véase supra n. 56) "a excellemment montré que le fait d'être traité comme un esclave n'impliquait pas que le colon fût esclave. Il insiste sur le fait qu'on ne voit, dans cette loi et dans celles du même genre, que la dépendance fiscale". De hecho, en la interpretatio de esta ley se lec: ipse vero qui noluit esse quod natus est, in servitium redigatur. En este contexto el servitium seria el munus del colono.

Corpus iuris civilis .III. Novellae 162, 2 (539).

<sup>~</sup> DURLIAT. Les finances, p. 89.

N A las actualizaciones y revisiones de los catastros se refiere la Lex Visigothorum cuando establece de los servi cristianos que recuperen o obtengan la libertad que sean "anotados en los registros públicos y censados con una justa estimación según su peculio" (Leges Visigothorum, ed. K. ZEUNER, Hanover y Leipzig, 1902, 12, 2, 13).

<sup>&</sup>quot;Gregorii episcopi Turonensis libri historiarum decem, ed. B. KRUSCH y W. LEWISON, Hanover, 1937.

<sup>1951. 5, 28.</sup> Sobre la labor de los descripiores, véase MAGNOU-NORTIER. "La gestión publique", pp. 280-281.
"Gregorii episcopi Turonensis 5, 34.

<sup>&</sup>quot;Este fue el caso de Limoges donde la tentativa de Chilperico I de enviar al refrendario Marco para proceder a una nueva catastración que condujera a un incremento de los impuestos se saldó con un fracaso. El pueblo se amotinó, intentó dar muerte al refrendario, que se salvó por la intercesión del obispo Ferreolo, y quemó los registros: Lemovicinus quoque populus, cum se cernerit tali fasci gravari, compregatus in Kalendas Martias Marcumque refrendarium, qui huec agere iussus fuerat, interficere voltuli; et fecisset utique, nisi eum episcopus Ferreolus ab imminente discrimine liberasset. Areptis quoque libris descriptionum, incendio multitudo coiuncia cremavit (Idem 5, 28).

una revisión parcial del catastro, o simplemente encabezaban la oposición a las tentativas de la administración central de incrementar los impuestos. Como corresponde a la personalidad religiosa de Gregorio de Tours y de los autores de las hagiografías, estos enfrentamientos se resolvían de manera milagrosa y favorable a la opción defendida por los prelados cuya figura quedaba así realzada. El proyecto de Chilperico I de imponer una nueva catastración e incrementar los impuestos, que provocó revueltas populares, no pudo materializarse. Al parecer fue la propia reina, forzada por las circunstancias (fundamentalmente la presión popular y de la jerarquía eclesiástica) quien persuadió al rey para que mandara quemar las nuevas descriptiones, de modo que Chilperico I tuvo que conformarse con el impuesto que ya cobraba su padre Clotario: sufficiat fisco nostro quod sufficit patri regique Chlotario. La Vita Sulpicii contiene informaciones del mismo tenor.

No hay duda que el censum de que habla la Vita Sulpicii (rex... praecepit populum illum de ipso censu relevari) es el impuesto, que probablemente todavía se percibía en sus dos modalidades, la territorial y la personal<sup>10</sup>. Respecto a la modalidad más importante, la te-

libros discriptionum igne; conflagralusque, misit qui futuras prohibirent discriptionis (Idem 5, 34). ut, etsi dulces natos perdimus, vel poenam perpetuam evadamus". Tunc rex, conpunctus corde, tradedit ontnes venerant, proiectosque in igne, iterum ad rege conversa: "Quid tu", inquid, "moraris? Fac quod vidis a me fieri tario". Haec effata regina, pugnis verberans pectus, iussit libros exhibere, qui de civitatibus suis per Marcum placet, venite; incendamus omnes discriptionis iniquas, sufficiatque fisco nostro, quod sufficit patri regique Chloque los destruyera como así hizo, comprometiéndose además a no efectuar ninguna nueva catastración: "Nunc, si sentar los nuevos libros catastrales de las ciudades que había confeccionado el refrendario Marco y propuso al rey sería quemar los nuevos catastros y satisfacerse con el nivel de tributación anterior; para ello la reina se hizo prelapidibus praeciosis, monilibus vel reliquis imperialibus ornamentis?) La única solución para aplacar la ira divina prumptuaria vino? Numquid non horrea replebantur frumento? Numquid non erant thesauri referti auro, argento, desmedida del rey que acaparaba aún cuando los almacenes reales estaban llenos (Nunquid non exundabant coepit. Quem in extremis videntis baptismo abluerunt. Quo parumper melius agente, frater eius senior nomen dos hijos (lgitur in his diebus Chilpericus rex graviter aegrotavit. Quo convaliscente, filius eius iunior... aegrotare lus aduliscentes arripuit lectoque subegit). El propio monarca cayó enfermo, y a él siguieron en la enfermedad sus agosto afectando particularmente a los niños (Et quidem primum haec infirmetas a mense Augusto initiata, toda la Galia (desentercius morbus paene Gallias totas praeoccupavit). Después de describir los síntomas (cum Chlodoberius ab hoc morbo correpitur). La reina Fredegunda lo interpretó como un castigo divino por la codicia vomitu febris renumque nimius dolor, caput grave vel cervix), el historiador precisa que la enfermedad empezó en " En este célebre pasaje Gregorio de Tours explica que en el año 580 una epidemia de desentería afectó a cas

"Wiu Sulpicii (BHL 7927-7928), ed. B. KRUSCH, Hanover-Leipzig, 1902, pp. 364-380 (MGH SRM 4), C. 6. Citado por DURLIAT, Les finances, p. 101. En las fuentes visigodas hay numerosas referencias al censum como tributo fiscal. Véase, por ejemplo, la ley promulgada por Recesvinto en el VIII Concilio de Toledo (653) donde en parte se deshizo la obra del monarca predecesor. Chindasvinto, a quien se acusó de enriquecimiento indebido e incremento arbitrario de los impuestos: Quum igitur praecedentium serie temporum inmoderatior aviditas principum sese prona diffunderet in spoliis populorum, et augeret rei propriae censum aerumna flebilis subiectorum... Los decretos de este concilio vinculan indeclinablemente la percepción del censum a la autoridad central (Nam numquid ad illos aut populorum aelventus aut rerum poterat concurrere census nisi extitissent gloriae sublimati culminibus?) a quien se debe satisfacer el tributo de grado o por fuerza: Onnia certe totius plebis membra subiecta dum ad principali caput relevant adtentum debitae visionis obtutum, ab illo negotiorum prospectut remedium cui mudo gratum modo debitum inrogant censum. (Concilios Visigólicos, ed. J. VIVES. Barcelona-Madrid, 1963, pp. 290-293). El jurisconsulto Ulpiano ya a principios del siglo III denominaba censum o forma censualis al asentamiento territorial del impuesto (Digesto, ed. Th. MOMMSEN, Berlín, 1868, 50, 15, 4). Sobre el vocabulario fiscal de la Alta Edad Media, véase MAGNOU-NORTIER. "La gestion publique", pp. 286-288.

y, por tanto, variable cada año y difícil de controlar, a un impuesto fijo en producto que nos, este podía ser el procedimiento para pasar de un impuesto proporcional a la cosecha dia por unidad de tierra, debía aplicar este cálculo a la superficie de cada contribuyente, la hora de elaborar o revisar el catastro, el descriptor, que debía conocer la cosecha mebávaros" (De XXX modiis III donet), etc". Esto, repetimos, en teoría. En la práctica, a de la cosecha de grano y recaudar tres de cada treinta (agrarium), según la "Ley de los cos, las fuentes parecen sugerir una detracción del orden de un 10%. A diferencia de unos reinos germánicos demasiado débiles para mantener la misma tasa de sustracción<sup>11</sup> carolingia. Por otra parte, en cuanto a la tasa de sustracción impositiva, es posible que las de los *Juga* o *sortes* y *capita*, eslabón necesario para llegar al *mansus* fisical de la epoca dad de tierra, pudo mantenerse también para los cálculos del impuesto el sistema romano permitía su conversión en dinero. Por otra parte, sabiendo el rendimiento fiscal por uniblecido por la ley, precisar el montante del impuesto debido por cada uno<sup>n</sup>. Más o mepara obtener una media teórica de su cosecha anual, y a partir de ella y del baremo estalos animales de cada rebaño y llevarse uno de cada diez (pascuarium); contar los modios teriores. En teoría, el actor o decimator, es decir, el agente fiscal, debería contar cada año podría ser un cambio importante, que nos aproximaría a las modalidades impositivas posble (los juga) con una tasa constante, sino la producción, es decir, la renta anual, lo cual la época romana, en época germánica parece que en teoría no se gravaba el capital immuela mayor parte a titulo de impuesto territorial, en tiempos de los reinos romano-germánigún cálculos de Duraliat, el impuesto debía devorar alrededor del 20% de la producción, Las fuentes, al menos en apariencia, les dan la razón. Mientras en época bajoimpenal, sejo una reducción de la punción. Así oponen a un Imperio romano poderoso y opresor. rritorial llamada en algunas fuentes tributum, muchos historiadores creen que se produ-

<sup>&</sup>quot;LOT, La fin du Monde Antique, p. 376 y CH. WICKHAM, "The other transition from the Ancient World to Feudalism", Past and Present, 103, 1984, pp. 18-22, por ejemplo, opinan que la percepción del impuesto territorial debió ser irregular y de valor irrisorio, y que el personal tropezó con dificultades insolubles.

The Raiwariorum, ed. E. VON SCHWIND. Hanover, 1926 (MG H Leyes 5, 2), 1, 13. Para adjudicar al pasticularium (puesto en el mismo plano que el agrarium y por tanto considerado como una modalidad del impuesto territorial) el valor de un impuesto que gravaba el 10% de la riqueza ganadera. DURLIAT (Les finances, pp. 102-106, n. 35 y 70) aduce como prueba el titulo 5 del libro 8 de la Lex Visigolhorum dedicado al "pastoreo de los cerdos y la denuncia de animales errantes" donde se lee, por ejemplo, que "Quien encuentre unos cerdos en su bosque en la época de las bellotas, que tome del pastor alguna prenda como garantía y avise al dueño del pastor o a sus parientes para que, si está conforme, deje pastar los cerdos en su bosque hasta la época de los diezmos". Qui porcos in silva sua tempore glandis invenerit, primum custodi alfiquid velut pigneris tollati indicium et domino pastoris vel parentibus mandet, ut, si convenerit, usque ad tempus decimarum porcos in silva sua permittat (Leges Visigo-thorum 8, 5, 1). El titulo 5 contiene muchas referencias a este diezmo de los pastos o pascuarium pero, a decir verdad, de su lectura no nos parece que se deduzca con seguridad que se trate de un impuesto y no de una modalidad de renta entre particulares, aunque bien podría pensarse que los que lleven sus ganados a pastar a un bosque ajeno deben pagar a su dueño el diezmo del ganado porque el deberá, a su vez, pagarlo al fisco.

<sup>&</sup>quot;En la Galia merovingia, en el 579, por ejemplo, se estimaba que el possessor debia tributar una âmfora de vino por cada arpende de viña: Statutum enim fuerat, ut possessor de propria terra unam unforam viui per aripennem redderit (Gregorii episcopi Turonensis 5, 28). En este caso la detracción debe ser inferior al 10% de la cosecha, quizá de un 6'6%. Véase los cálculos de DURLIAT, Les finances, p. 105 n. 57.

fuentes de época germánica nos oculten parte de la verdad, y que el montante se aproxime —opina Durliat— al 20% de la producción, como en época romana, y no al 10% como parecen indicar<sup>3</sup>.

Hasta la época carolingia el impuesto personal fue conocido con el nombre de *captut* y de *capitatio humana*, y con otros nombres. Sobre él han trabajado, entre otros, historiadores como Waitz, Dahn y Lot? A él se refiere Gregorio de Tours cuando explica que se cobraba indebidamente a pobres, enfermos, huérfanos y viudas? Y a él también se refiere el Edicto de Pîtres del 864 cuando pone condiciones al acceso a las filas de la Iglesia de los hombres de los dominios reales sometidos al impuesto personal y territorial: *Ut illi Franci, qui censum de suo capite vel de suis rebus ad partem regiam debent, sine nostra licentia ad casam Dei vel ad alterios cuiscumque servitium se non tradant?* Como ya decián las fuentes romanas, todo el mundo debía pagar por su vida, por el mero hecho de existir. Todos, romanos o germanos (menos los pobres, impedidos o exentos), estaban sometidos a la *capitatio humana*, pero no por ello dejaban de ser hombres jurídicamente libres. Si por algún privilegio un hombre estaba exento del impuesto o quizá de alguna modalidad del impuesto, no por ello era jurídicamente más libre que otro no exento, aunque sí lo era económicamente.

Se trataba simplemente de un hombre exento, es decir, ingenuo". Así podemos decir que, desde el punto de vista económico-fiscal, se oponían ingenuidad y servidumbre, es decir, ingenuus y servus (en el sentido de hombre sometido al servitium o carga fiscal), como, desde el punto de vista jurídico, se oponían libertad y esclavitud. Cuando Gregorio de Tours escribe multos de Francis qui tempore Childeberti regis seniores ingenui fuerant, publico tributo subegit no sugiere ninguna reducción de la ingenuidad a la esclavitud sino, simplemente, a la tributación pública".

En segundo orden de recursos públicos, después del impuesto, venían las rentas de los dominios del Estado: rentas de las minas, las salinas y, sobre todo, las tierras públicas. Las fuentes francas, visigodas, ostrogodas y lombardas se refieren a ellas con las palabras fiscus y patrimonium. En España, como muestra la epístola De fisco Barcinonensi, el responsable del fisco en la administración central era el conde del Patrimonio que escogía a los numerarii, generalmente obispos, quienes trataban de cuestiones fiscales con los obispos, jefes o corresponsables de la administración local en las provincias. Las tierras públicas y

<sup>&</sup>quot;DURLIAT (Les finances, pp. 105-107) sostiene que en época germánica se mantendría la división del impuesto en tres partes, como en la Antigüedad Tardía: un tercio para la administración local, es decir, las ciudades dirigidas por sus obispos (de ahí que también se le llame tercio de las Iglesias), un tercio para la administración central y un tercio para el ejercito gestionado por los condes. La prestación citada en la nota anterior de unam anforman vini per aripennem evaluada en un 6'6% correspondería al tercio de la administración central, con lo que la integridad del impuesto territorial para las viñas sería del orden del 20% de la producción. En Gregorio de Tours podría haber alguna referencia a esta división tripartita: Chlotacharius rex indixeru, ut omnes eclesiae regni sui tertium partem fructuum fisco dissolverent (Gregorii episcopi Turonensis 4, 2 -véase infra n. 109-). En cualquier caso de la tectura de las fuentes se extrae una doble y contradictoria opinión: por un lado abundan las quejas contra la gravosidad del fisco, lo cual puede ser una prueba de que se mantuvo la tasa de sustracción, pero por otro parece que el poder tuvo que ceder a menudo, renunciar a incrementar los impuestos, desgravar y condonar deudas fiscales do cual puede ser una prueba de la producción, y proporciona interesante información sobre el manso como unidad fiscal de fijación del impuesto territorial en sus distintas modalidades: prestaciones en producto-fijas o proporcionales-, en dinero y en trabajo ("La gestión publique", pp. 286 y 289-297).

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> F. DAHN, "Zum merowingischen Finanzrecht", en Germanist. Abhandlungen zum 70. Geburstag Konrad von Maurers, Göttingen, 1893 pp. 359-363; LOT, L'impot (véase supra n. 12) y G. WAITZ, Deutsche Verfassungsgeschichte, Berlin, 1876-1896 vol. 2 pp. 264-268. Citados por DURLIAT, Les finances, p. 108.

<sup>&</sup>quot; Childeberthus vero rex discriptores in Pectavo, invitante Maroveo episcopo, iussit abire, id est Florentianum maiorem domus reginae et Romulfum palatii sui comitem, ut scilicet populus censum, quem tempore patris reddiderat. facta ratione, innovata re, reddere deberet. Multi enim ex his defuncti fuerant, et ob hoc viduis orfanisque ac debilibus tributi pondus insiderat... (Gregorii episcopi Turonensis 9. 30).

<sup>&</sup>quot;Capitularia regum Francorum, II, ed. A. BORETIUS y V. KRAUSE, Hanover, 1897 nº 273 C. 28. Como señala DURLIAT (Les finances, p. 109 n. 96), aunque esta ley solo se refiere a los habitantes de los dominios reales, tiene el interés de diferenciar entre el impuesto personal y el territorial. Este autor sostiene que "Les sources wisigothiques et ostrogothiques ne parlent pas de la capitation" ( Idem p. 108 n. 84 ) pero es posible que al tributum cupritis se refiera, quizá de modo indirecto, el canon VIII del Concilio III de Toledo (589) donde el rey Recaredo se compromete a no alienar los clérigos del fisco los cuales "pagando el tributo personal habrán de cuidar regularmente todo el tiempo de su vida a la iglesia de Dios a la que han sido atribuidos": sed reddito capitis sui tributo ecclesiae Dei cui sunt alligati, usque dum vivunt regulariter administrent (Concilios Visigóticos, p. 127).

<sup>&</sup>quot;DURLIAT. Les finances. p. 109. Cabe suponer que prácticamente todos los hombres en circunstancias normales estaban obligados al impuesto personal y lo satisfacian entre otras razones porque no era especialmente gravoso. El mayor número de exenciones debía corresponder al impuesto territorial (a veces llamado irributum), que era el más duro de soportar. Para un uso generalizado entre los visigodos de la voz irributum, en el sentido de impuesto seguramente global (territorial y personal) que gravaba tanto los particulares como los siervos fiscales, véanse los cánones del Concilio XIII de Toledo (683) donde consta que las deudas fiscales han alcanzado tal magnitud que resultan impagables (Nam quid iam de tributorum fiscalium exactionibus referam quorum redhibitiones tuntis debitorum quumulis increverunt, ut si exigi penitus iubeantur et status subruat funditus populorum et fragmine confisionis eorum ultimum terra sentiat propriae prolapsionis excidium?), y donde parce haber una prueba de que se percibía el impuesto territorial especificamente y de que este era el mas gravoso. Nos referimos al pasuje en el que el monarca se refiere a las tierras confiscadas por deudas fiscales y a los frutos que de elhas recogieron los exactores a cuenta del tributum: Terras vero et vineas, quae pro endem tributo quicumque supradiciorum curam praetieriis annis unusquisque exactor collegit in ratione ipsius tributi, hoc sibi imputet et terras ipsas vel vineas vobis de quorum iure abstultae sunt restituere non differat (Concilios Visigóticos, pp. 413 y 437)

<sup>&</sup>quot;Gregorii episcopi Turoneusis 7, 15. El texto seguramente indica que muchos francos, que no satisfacían el impuesto territorial, fueron obligados a pagarlo por las tierras que poseían. Naturalmente, puesto que se trataba de un tributo gravoso, debió concitar los odios de los afectados por esta medida: Franci vero cum Parthenium in odio magno haberent, pro eo quod eis tributa antedicti regis tempore (Theodobertus) inflexisset, eum persequi coeperum (Idem 3, 36) se lee en otro pasaje del mismo autor.

<sup>&</sup>quot;Como señala DURLIAT (Les finances, p. 111 n. 109) las palabras fiscus y patrimonium aparecen con frecuencia en la Lex Visigothorum para designar los dominios del Estado. Nosotros añadiriamos que la voz patrimonium aparece con frecuencia en las actas de los Concilios de Toledo desde que en el 111 Concilio (589) se estipulo que los actores fiscalium patrimoniorum debían asistir a estas asambleas (Concilios Visigóticos, pp. 131 y 135). El cumplimiento de esta norma se puede apreciar por la asistencia de los comites Patrimoniorum a los Concilios VIII, IX, XIII y XVI según consta en las listas de asistentes (Idem pp. 289, 307, 434 y 521). Sobre los primeros resultados de una investigación del fiscum en la Galia merovingia y carolingia, véase J. BARBIER, "Aspects du fise en Neustrie (VI-X siècles)", en La Neustrie... I, pp. 129-142.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Idem p. 54. La epístola va dirigida al numerario Artemio y a los otros obispos que han sido designados por Escipión, conde del Patrimonio, para que se ocupen de la recaudación fiscal en Barcelona. El documento precisa que los obispos de la provincia Tarraconense dan su conformidad al cobro del impuesto cuya forma y comisión precisan: pro uno modio canonico ad populum exigere debearis, hoc est siliquas VIIII, et pro laboribus vestris sili-

sus rentas, controladas muy directamente por los monarcas y sus próximos colaboradores, procedían en gran parte de las tierras de la res privata del Bajo Imperio, más las confiscaciones a que las acciones militares y judiciales hubieran dado lugar. Con estas tierras y sus rentas, los reyes germánicos pagaban una parte de los servicios de sus colaboradores y de la Iglesia<sup>85</sup>. Se trataba, diríamos, de asignaciones a cuenta del presupuesto (de hecho, el valor de una tierra es el de la renta que proporciona). Por ello se producían asignaciones y reasignaciones, es decir, confiscaciones para quitar, hoy diríamos, recursos de una partida presupuestaria y asignarlos a otra partida. También los propios beneficiarios de tierras fiscales procedían a ventas o intercambios entre ellos en función, seguramente, de su deseo de concentrar recursos y facilitar el control. Es decir, las tierras públicas formaban una massa enorme y constante de bienes que circulaban pero siempre entre las manos de las personae publicae<sup>85</sup>. Forzados por la coyuntura política y el poder del clero, los merovingios hicieron muchas "donaciones" (en realidad, asignaciones) de tierras fiscales a la Iglesia, de lo cual se quejaba Chilperico cuando, según Gregorio de Tours, decía Ecce pauper remansit fiscus que para de decenta de ecclesias sunt traslate<sup>84</sup>. La idea de la pobreza del fisco

quam I, et pro inevitabilibus damnis vel inter pretia specierum siliquas IIII, quae factiunt in uno siliquas XIIII. Para la interpretación de este texto véase L.A. GARCIA MORENO, "Algunos aspectos fiscales de la Península Ibérica durante el siglo VI", Hispania Antiqua, I (1970), pp. 244-253.

bién el ejemplo citado de un juicio del año 874 sobre el servitium de un servus fiscalis de la Marca Hispánica del impuesto en jornadas de trabajo, véase MAGNOU-NORTIER, "La gestión publique", pp. 297-306. Véase tam servi para indicar simplemente los contibuyentes sometidos al servitium o a las opera o servitia, es decir, al pago tres qui ont uniquement le droit de lever l'impôt" (Les finances, p. 110). Sobre los mancipia y el uso del vocablo liat. "non pas des esclaves ou des fermiers, mais les paysans dont la seule dépendance est fiscale à l'égard de maî dientes (NtERMEYER, Mediae Latinitatis, p. 633) pertenecientes al fisco en el caso presente, o, como quiere Dur Rosellón, Conflent y Urgel y todos los mancipia del Conflent (ABADAL, Catalunya carolíngia, II, pp. 332-334) Carlos el Calbo al conde Sunifredo, el año 843, por el que el monarca daba al conde diversas villae de los pagi del dío del pago de servicios o premio de fidelidad por parte de un monarca a un colaborador, véase el precepto de revolta de 957", en Amics de Besalú .II. Assemblea d'Estudis del seu comtat, 1973, pp. 3-30. Para otro ejemplo tarzación de los bienes confiscados para dotar a la Iglesia, véase nuestro trabajo "El comte Guifré de Besalú i la masiva de bienes a nefundissimi transgressores que dieron muerte a un conde catalán en el 957 y la posterior utili-Los mancipia podrían ser los servi de ambos sexos, esclavos en el sentido clásico o diversas categorías de depen-403, 416, 440, 500 y 535). Sobre la aplicación práctica y tardía de la Lex Visigothorum en un caso de confiscación res e infractores que pasaban a engrosar el fiscum, es decir, los dominios fiscales (Concilios Visigiticos, pp. 291, e Las actas de los Concilios de Toledo contienen numerosas referencias a la confiscación de bienes de traido-

xi Siglos más tarde, hacia el año mil, los bienes fiscales en Cataluña son todavía de una extensión excepcional. Il faut... voir sans doute dans les fiscs catalans une survivance de l'ancien domaine public du Bas-Empire romain, soigneusement conservé par l'administration du royaume de Tolède" dice BONNASSIE. *La Catalogne*, 1, p. 152. Sobre las altenaciones de bienes del fisco en provecho de la Iglesia y los magnates a fines del siglo X en Cataluña y las transacciones que con estos bienes efectuaban los fieles del conde, que algunos documentos llaman personae publicae, véase Idem pp. 145-148 y 209-214.

La cita procede del pasaje en el que el obispo de Tours narra el asesinato de Chilperico, a quien critica ácidamente (Chilpericus, Nero nostri temporis et Herodis), al parecer porque la política del monarca merovingio fue poco favorable a los intereses del clero. Según Gregorio de Tours, blasfemaba continuamente contra los sacerdotes (Sucerdotes Domini assiduae blasphemabat) y nada le era más odioso que las iglesias (nullum plus odio quam eclesias habens), pero el obispo no puede evitar comunicamos la razón política, de Estado, que movía al rey germánico. Su fisco se empobrecía –decía Chilperico– mientras las riquezas de la Iglesia no paraban de crecer; y

seguramente es una exageración que habría de servir de justificante a medidas de confiscación. Pero es cierto que la asignación de recursos de la administración central a instituciones e individuos poderosos llevaba a la creación de fuerzas alternativas como duques, condes u obispos independientes<sup>85</sup>. Aunque quizá, en aquella fase histórica, esto no significaba desaparición del poder público sino fraccionamiento (surgían nuevos detentores de este poder), en la práctica, el proceso reducía los marcos de acción política y económica, debilitaba la autoridad y la fuerza militar que debía respaldarla, modificaba la relación entre el campo y la ciudad, oxidaba los canales fiscales, dificultaba la acción de la justicia y restaba eficacia al valor normativo de los códigos. Así se podría concluir que el advenimiento de los carolingios con sus confiscaciones de bienes eclesiásticos y el ensanchamiento de fronteras fue algo así como una tentativa de restauración o reforzamiento del Estado tradicional, en el sentido de superación de aquel estadio de fraccionamiento del poder público, que afectó también a la Italia lombarda y amenazó a la España visigoda<sup>36</sup>.

En tercer lugar, después de los impuestos del campesinado y las tierras de fisco, venían los tributos satisfechos por los artesanos y los impuestos mercantiles. Los artesanos, todavía en la tradición del Bajo Imperio, efectuaban su capitación en forma de trabajos y productos manufacturados, con los que se contribuía al equipamiento del ejército y de otros servidores del Estados. Las fuentes se refieren con más frecuencia a los impuestos del comercio que reciben distintos nombres: cispetaticum, pontaticum, portaticum, pulveraticum, ripaticum, rotaticum, solutaticum y, sobre todo, teloneum, que parece indicar el impuesto mercantil por antonomasia<sup>36</sup>. El teloneum era percibido, en moneda o producto, en el marco de la ciu-

dando testimonio del proceso de desacumulación de poder central y acumulación de poder local que se vivía, añadía "Nadie reina más que los obispos. Nuestra autoridad ha muerto y ha sido transferida a los obispos de las ciudades" (nulli penitus nisi soli episcopi regnant; periet honor noster et translatus est ad episcopus civitatum). Pero es
posible que al pronunciar estas palabras Chilperico exagerara buscando legitimar medidas contra el enriquecimiento del clero como la anulación de testamentos en favor de las iglesías (Haec agens adsiduae testamenta, quae in
eclesías conscripta erant, plerumque disrupit) que tomó, según parece (Gregorii episcopi Turonensis 6, 46).

<sup>\*</sup> Sobre la aparición de poderes locales, casi reales, en el reino merovingio véase, como ejemplo, M. ROU-CHE, L'Aquitaine des Wisigoths aux Arabes (418-781): naissance d'une région, París, 1979: R. KAISER, "Royauté et pouvoir épiscopal au Nord de la Gaule (VII-LX siècles)", La Neustrie..., I, pp. 143-159, y, en general, DURLIAT, Les finances, pp. 112-114.

<sup>&</sup>quot;A nuestro entender todo esto forma parte del proceso de desestructuración del sistema antiguo y estructuración del feudal, la "otra" transición. La tesis fiscalista aporta claves importantes para su conocimiento, aunque esto
no sea el propósito de la investigación de Durliat, empeñado en demostrar las continuidades, y que quizá por ello
minusvalora –nos parecce– los fenómenos de ruptura o transformación. Al final no podrá evitar un sentimiento de
insatisfacción: "Au moment de fermer ce livre, le lecteur partage certainement le sentiment de l'auteur: celui d'une
certaine insatisfaction" (DURLLAT, Les finances, p. 285). Sobre la restauración de la autoridad con los carolingios,
que desmantelaron las "repúblicas episcopales" y, a base de reasignaciones del presupuesto (redistribuciones de
bienes y derechos fiscales), buscaron un nuevo equilibrio entre los poderes de obispos y condes, véase KAISER,
"Royauté et pouvoir épiscopal", pp. 152-159.

<sup>&</sup>quot; Todavía en una fecha tan tardía como 1151-1152, en los dominios pirenaicos del conde de Barcelona, algunas familias pagaban su *censum* en forma de productos manufacturados. Véase al respecto la edición de Bisson y nuestro trabajo citados en la n. 49.

<sup>&</sup>quot;Los autores de referencia sobre este tema, citados por DURLIAT (Les finances, pp. 115-120), son R. DOE-HAERD. Le haut moyen âge occidental, París, 1971 (trad. esp. Occidente durante la alta Edad Media, Barcelona,

dad o del pagus bajo las órdenes del conde o del obispo, por mediación de personas especializadas: telonarii, judices, curam publicam agentes o actores regii. El sistema de recaudación era semejante al del impuesto directo. En cada ciudad o pagus había un telonarius, que era un vir illustris, es decir, un magistrado responsable del servicio. A sus órdenes trabajaba otro telonarius, que, como el possessor, era una persona privada, que había arrendado (o quizá también heredado o comprado) la oficina de los telonei. Con la ayuda de juniores contratados al efecto, este telonarius procedía a las recaudaciones, conversiones entre moneda y producto y almacenaje en los cellaria públicos, para después, a las órdenes del telonarius responsable, pagar las cantidades correspondientes a los beneficiarios designados por la administración central: el conde y el obispo en los preceptos carolingios para Cataluña.

órdenes trabajaban los orfebres especializados. Como con otras fuentes de recursos de Durliat nace de su propia interpretación del sistemas fiscal<sup>12</sup>. En las ciudades había monetademuestran que se trata de piezas del mismo valor intrínseco. La propuesta explicativa de cecas distintas y sometidas a distinta autoridad, puesto que los estudios numismáticos las reformas monetarias y fijar el peso y la ley de las piezas acuñadas en la misma época er merovingia y el hecho de que algún poder coordinador tuvo que haber para poder elaborar contradicción entre la aparente ausencia de autoridad pública sobre la moneda de la Galia pre-feudal<sup>91</sup>. Pero los propios Grierson y Blackburn son conscientes, señala Durliat, de la moneda. Todo ello se ha interpretado como el triunfo de la acuñación privada, el monedaje nombre de los monetarii y derechos de instituciones y particulares sobre la fabricación de podríamos llamar descentralización: multiplicación de cecas, acuñación de piezas con el central sobre las cecas de cada reino. La Galia ofrece, en este sentido, un ejemplo de lo que Estado, la administración central debió empezar por asignar la totalidad o parte de los ingrederivados de la acuñación monetaria con un control mayor o menor de la administración Finalmente quedan las multas impuestas por los tribunales de justicia y los ingresos eran funcionarios públicos, magistrados locales responsables de la ceca, a cuyas

1974); F. GANSHOF (véase supra n. 12 diversos trabajos sobre el reloneum). y L. LEVILLAIN, "Etudes sur l'abbaye de Saint-Denis à l'époque mérovingienne", Bibliothèque de l'Ecole des Chartes, 82 (1921), pp. 5-116; 86 (1925), pp. 5-99; 7 (1926), pp. 20-97 y 245-346; 91 (1930), pp. 5-65 y 264-300.

sos de cada ceca a uno o unos beneficiarios o acreedores, a menudo el obispo y conde del lugar, como sugieren, para el período siguiente, los preceptos carolingios para Cataluña<sup>83</sup>. De modo que el *monetarius* correspondiente debería periódicamente liquidarles los beneficios a que tuvieran derecho. De aquí es fácil explicar que, por el sistema de las delegaciones de autoridad, la monarquía merovingia acabara colocando sus *monetarii* bajo la autoridad directa de los beneficiarios, sin renunciar por ello a una autoridad superior, aunque más distante sobre cada ceca<sup>84</sup>.

En cuanto a las multas, la "Ley de los bávaros" informa sobre una modalidad de distribución que no sabemos si era general o estrictamente nacional. Entre los bávaros, el juez que había dictado sentencia percibía como emolumento una novena parte de la multa. El resto era repartido a mitades entre la víctima y el Estado. Con su parte, el Estado procedía a una división en dos tercios, que iban a la administración central o tesoro real, y un tercio, que ingresaba la administración local o tesoro público del condado, ciudad o pagus<sup>st</sup>.

### El gasto público

Hoy parece que ya no es posible discutir la supervivencia del sistema fiscal de origen romano hasta al menos el siglo VII. La cuestión es el volumen de recursos que este sistema cra capaz de movilizar. Si las fuentes se estudian desde el punto de vista de la fiscalidad, será fácil descubrir –viene a decir Durliat– que muchas transacciones consideradas privadas tenían en realidad carácter público. Así se podrá restituir al Estado su lugar en la vida económica y social. De paso se constatará que los reyes germánicos no podían vivir de lo suyo: sin los ingresos públicos nunca habrían podido hacer frente a tantos gastos públicos. ¿Cuales?

La primera partida del gasto público -el clero a parte- era la del ejército, un ejército compuesto, más tarde o más temprano, por gente de origen germánico y romano\*. Un ejercito que, como muestra el estudio de Bachrach sobre la organización militar de los merovin-

<sup>&</sup>quot;En la España visigoda el telonarius, además de recaudar los impuestos comerciales, administraba justicia en causas de carácter mercantil según leyes específicas. Cum transmarini negotiatores inter se causam habent, nullus de sedibus nostris eos audire presumat; nist tantummodo suis legibus audiantur aput telonarios suos (Leges Visigotianum 11, 3, 2).

<sup>&</sup>quot; ABADAL. Catalunya carolingia, II, passim (véanse sobre todo los preceptos para las sedes episcopales). Los juniores, actores y agentes, que aparecen en las fuentes de esta época en relación con la percepción de derechos fiscales, serían arrendadores de los impuestos como indica una carta de caución (Exemplar de censibus de pugo Arduno) del año 721 (Actus pontificum Cenomannis in urbe degentium, ed. G. BUSSON y A. LEDRU, Le Mans, 1901, pp. 240-242) estudiada por MAGNOU-NORTIER, "La gestion publique", pp. 300-303.

<sup>&</sup>quot; P. GRIERSON y M. BLACKBURN, Medieval European Coinage .I. The Early Middle Ages (5th-10th centuries). Cambridge. 1986, y, para el periodo siguiente, J. LAFAURIE. "Numismatique. Des Carolingiens aux Capétiens". Cahiers de Civilisation médiévale, 13 (1970), pp. 117-137.

<sup>&</sup>quot;DURLIAT, Les finances, pp. 117-120.

<sup>&</sup>quot; Véase supra n. 90

<sup>&</sup>quot;Al parecer los monarcas visigodos mantuvieron un control más directo sobre las cecas de su reino y el valor intrínseco de las piezas circulantes como indican las leyes sobre falsificaciones de metal del titulo 6 de la Lex Visigothorum donde se lee, por ejemplo, que el sueldo de oro de peso integro y el tremis son de obligada circulación.
Solidum aureum integri ponderis, cuiuscumque monete sit, si adulterinus non fuerit, nullus ausus sit recusare... Itu quoque erit et de tremisse servandum (Leges Visigothorum 7, 6, 5). Sobre la moneda visigoda, véase X. BARRAL.
La circulation des momnais suèves et visiothiques. Munich, 1976.

DURLIAT. Les finances, pp. 120-121. Al parecer, entre los visigodos, se extendió la mala costumbre de que los jueces se quedaran con un tercio de las multas u otros ingresos derivados de la acción de la justicia, aunque la ley fijaba en veinte sueldos como máximo la cantidad que cada juez podía cobrar por "causa juzgada y legitimamente deliberada" (Leges Visigothorium 2, 1, 24).

La célebre ley de Ervigio sobre "los que no se presentan al ejército en el día señalado, en el lugar y momento establecidos, o bien que desertan, y qué parte de los siervos de cada uno han de marchar en la misma expedición" no hace distinción entre godos y romanos: decreto speciali decernimas, ut, quisquis ille est, sive sit dux sive comes atque gardingus, seu sit Gothus sive Romanus (Leges Visigothorum 9, 2, 9).

acudieran con una décima parte de sus servi armados, según la Ley de los visigodos. El podía exigirse a los militares convocados (duques, condes, gardingos, siervos fiscales) que efectuaban reclutamientos masivos de hombres, pero, en circunstancias excepcionales, Estado se haría cargo de su manutención. Sobre el papel, no parece haber, pues, poderovisionamiento, equipamiento, etc.) siempre a cuenta del impuesto». En principio, no se proveer a las necesidades de estas tropas (salarios, medios de transporte, alojamiento, aprocomes stabuli, y local, como los obispos, comites civitates y annonarii, se encargaban de debían invertir en la adquisición de tierras. Agentes de la administración central, como el ponsables del fisco, hasta un tercio de los ingresos totales del Estado, dinero que algunos des". Debían ser soldados a sueldo del fisco, pagados por los recaudadores o agentes res de caballería mas o menos acantonadas en los pagi y puestas bajo las ordenes de los congios, estaba formado por militares de carrera (los antrustiones) dirigidos por poderosos (los leudes), que a menudo residían en la corte. Estos militares formaban esencialmente tropas

para una visión general de la cuestión en el Occidente germánico, DURLIAT, Les finances, pp. 122-128. militar de los ostrogodos véase H. WOLFRAM, History of the Goths, Berkeley-Los Angeles-Londres, 1987, y <sup>10</sup> B. S. BACHRACH, Merovingian Military Organization 481-751, Minneapolis, 1972; para la organización

rio, que podían serles retiradas por disposición del monarca: At vero Sunnegisilus et Gallomagnus, privati a rebus rius Galomagno, podían recibir en pago de servicios tierras del fisco, es decir, rentas de tierras fiscales como salatambién que los responsables de la administración y del ejército, como el comes stabuli Sunegisilo y el refrendarecaudación global) podran ser transferidos a determinadas ciudades. De un texto de Gregorio de Tous se deduce ces, p. 123 n. 8. El texto podría indicar que el impuesto es el mismo para el conjunto de las ciudades pero que en quas a fisco meruerant, in exilio retruduntur (Gregorii episcopi Turonensis 9, 38). función de las necesidades del ejército, según donde se encuentren los efectivos, los gastos militares (el tercio de la Aurelli Cassiodari Variarum libri XII. ed. A.J. FRIDH, Tumhout, 1973, 1, 14). Citado por DURLIAT, Les finan-Quid enim interest quo nomine possessor inferat, dummodo sine imminutione quod debetur exsolvat? (Magni tia tua quod a Cataliensibus inferebatur genere tertiarum, faciat annis singulis in tributaria summa persolvi... possessor con su deber para con el fisco, no le importa saber a qué titulo efectúa los pagos: Praecelsa magnificenimpuesto destinado al ejército ostrogodo), que los habitantes de Catalia pagaban cada año, en adelante ya no se paguen como tales sino englobadas en el montante del impuesto. Y añade, como justificación, que, cumpliendo el \* En una célebre carta, Casiodoro indica al prefecto del pretorio que las tertiae (se supone el tercio del

querellam deponant (Leges Visigothorum 9, 2, 6). tpse comes civitatis aut annonarius per neclegentiam suam ... annonas eorum dare dissimulet, comiti exercitus sui tes faltaran a su cometido, hecho que los soldados deberán denunciar al conde de su ejército; Quod si contigerit, ut comes civitatis y al annonarius o dispensator annone; pero el legislador preveyó la posibilidad de que estos agenmolo duci coniuncius est (Idem 6, 24). Entre los visigodos correspondía el suministro del ejército en las ciudades al ret in Galliis. Massilia udupulsus, a Theodoro episcopo susceptus est. Ab eodem etiam acceptis aequitibus, Mumquizá porqué ello formaba parte de sus funciones: Inde, ut ferunt, post multa tempora a quodam invitatus, ut vent hijo del rey Clotario, desembarcó en Marsella para hacerse con el poder, el obispo de la ciudad le procuró caballos, dades, también debían jugar algún papel en la organización y mantenimiento del ejército. Así cuando Gondovaldo, cum vallant (Gregorii episcopi Turonensis 6, 31). Los obispos, como responsables de la administración en las ciunum Bitoricum venit. Desiderius vero et Bladastis cum omni exercitu provintiae commissae ab alia parte Betori organizados en provincias: Berufíus vero dux cum Toronicis, Pectavis Andecavisque atque Namneticis ad termiduques mandaban las tropas cuya organización y reclutamiento se efectuaba por territorios centrados en ciudades y "Gregorio de Tours proporciona información de la cual se puede deducir que en la Galia merovingia condes y

est in exercitum progressurus, deciman partem servorum suorum secum in expeditione bellica ducturus accedat sive Romanus, necroon ingenuus quisque vel etiam manumissus, sive etiam quislibet ex servis fascalibus, quisquis "Decreto speciali decernimus, ut, quisquis ille est, sive sit dux sive comes atque gardingus, seu sit Gothus

> siempre utilizaban los superiores para referirse a los inferiores que administraban o del ejército pudieran referirse a los soldados como "sus" hombres; era el lenguaje que desde autoridad pública en manos privadas. Ninguna sorpresa, pues, por el hecho de que los jefes de la época romana, que hacia marchar la máquina del Estado mediante delegaciones de que para su funcionamiento puede utilizar canales privados. De hecho, es la misma lógica sos ejércitos privados sino un sólo ejército público, a las órdenes de un poder único, el rey,

lingios para Cataluña<sup>161</sup>. que les autorizaba, sobre el terreno, a exigir alimento, alojamiento y medios de transporte tes, los condes de los pagi y los obispos de las ciudades. Estos embajadores o missi domini de juegos y espectáculos<sup>103</sup>. Por último, el poder central envía emisarios a sus representan-Como también las ayudas a las ciudades con dinero, distribuciones de grano y financiación cios y los inevitables edificios religiosos anexos era otra fuente de gastos importantes darias con residencias reales ocasionales. La construcción y mantenimiento de estos pala bién había médicos y, claro está, personal doméstico 102. Cada reino disponía de una capital que revestían de brillo al poder con sus obras y creaciones que era menester sufragar. Tamnuación el entorno de la corte: los arquitectos, pintores, escultores, historiadores y poetas cionarios que se ocupaban del ejército, las finanzas, la justicia, la Iglesia, etc. Venía a contisi misma y sufragar numerosos gastos de carácter civil. El primer lugar de esta partida lo tenarios) a cuenta de los recursos del Estado, tal como muestran todavía los preceptos caro-(paravereda) a los funcionarios locales (obispos, abades, condes, tribunos, defensores, cenci, como dirán las fuentes carolingias, viajaban provistos de una orden de misión (tractoria) preferente, con un palacio real y las oficinas de la administración central y capitales secunocupaba el mantenimiento de la corte, es decir, los alimentos y salarios de los grandes fun-La administración central de los reinos romano-germánicos tenía también que pagarse a

ción y organización pública del ejército y no su sustitución por tropas privadas. de la lectura de las fuentes que el propio autor aporta creemos que más bien se deduce la existencia de una concepto sería el ámbito donde el proceso de feudalización de la sociedad hispanogoda avanzaría con más firmeza. Pero da, Salamanca, 1989, quien sostiene una tesis diametralmente opuesta a la fiscalista. Para este historiador el ejérci-"El mejor trabajo sobre el ejército visigodo es el de D. PEREZ SANCHEZ, El ejército en la sociedad visigo

rirse leyendo las relaciones de asistentes a los Concilios de Toledo (por ejemplo, *Concilios Visigóticos* pp. 307, 402-403 y 434-435). *siècle*, Paris, 1962. Una idea de los altos funcionarios de la corte (*ex viris inlustribus oficii palatini*) puede adquiintelectual en las cortes de aquellos monarcas, P. RICHE, Education et culture dans l'Occident barbare, VI-VIII "Sobre los gastos civiles del Estado germánico, véase DURLIAT, Les finances, pp. 128-130; y sobre la vida

pi Turonensis 5, 17). apud Sessionas aique Parisius circus aedificare praecepii, eosque populis speciaculum praebens (Gregorii episco monarca merovingio Chilperico mandó construir o restaurar los circos de Paris y Soissons: Quod ille dispiciens "' E. EWIG, "Résidence et capitale pendant le haut moyen âge", Revue historique, 230 (1963), pp. 25-72.

nistration centrale et l'administration locale", en Histoire comparée de l'administration (IV-XVIII siècle), ed. W. PARAVICINI y K.F. WERNER, Munich, 190, pp. 191-239. En el precepto otorgado por Carlos el Calvo a los quos pro rerum oportunitate illas in partes miserimus aut legatis qui de partibus Hispaniae ad nos transmissi fuegodos e hispani de la ciudad de Barcelona y del castillo de Terrassa el año 844 se lec. por ejemplo, missis nostris rint paratas faciant et ad subventionem eorum veredos donent (ABADAL, Catalunya carolíngia, II, pp. 422-425) "GANSHOF, "La tractoria..." (véase supra n. 12), y K.F. WERNER, "Missus-Marchio-Comes. Entre l'admi-

En cuanto a la administración local, la época germánica presenta algunos cambios importantes. El primero es el ascenso de los obispos a la dirección de los asuntos administrativos, tanto religiosos como civiles, con un poder que en la Galia incluso parece prevalecer sobre el de los condes. El segundo es la decadencia del viejo marco municipal en provecho de unas circunscripciones menores, los *pagi*, regidos por condes. La evolución es, pues, en el sentido de una cierta descentralización. En la Galia, según Durliat, se pasaría de un centenar de circunscripciones municipales a seiscientas o setecientas circunscripciones del tipo *pagus*. Pero esto no debe ser pensado necesariamente en términos de decadencia, quizá sea todo lo contrario: un síntoma precoz de crecimiento. Hay que percatarse de que la pérdida de poder de la vieja *civitas* (a pesar del papel relevante del obispo) sobre su extensísimo *territorium*, se produce por división de este territorio en *pagi* y por tanto en beneficio de muchos nuevos enclaves, pequeñas ciudades, que van surgiendo como capitales de *pagi*, sede de condes y guarniciones. Es una nueva distribución de poder local<sup>105</sup>.

Pero las viejas ciudades decadentes subsistían y con ellas sus tradicionales gastos públicos: construcción, restauración y mantenimiento de murallas, vías públicas, puentes, graneros, mercados y acueductos; asistencia alimentaria en períodos de carestía, y quizá gastos de medicina y enseñanza. Que las ciudades se ocuparan de sus murallas, vías, puentes y mercados es lógico puesto que en estos puntos era donde funcionaba la recaudación de los impuestos mercantiles<sup>108</sup>. Más problemáticas son las otras partidas de gasto público urbano. A diferencia de la época romana, las fuentes no muestran ni distribuciones regulares y gratuitas de grano a los ciudadanos ni ventas regulares a precio reducido. Los relatos hagiográficos, en cambio, presentan a obispos santos obrando el milagro de distribuir alimentos en

Parata eta el suministro obligatorio de víveres a los oficiales reales en viaje y veredus o paraveredus el caballo requisado para el transporte de estos oficiales (NIERMEYER, Mediae Latinitaris, pp. 761-762 y 1074-1075). A las paravereda, que debían integrarse en el impuesto territorial, se refieren la Ley de los Bávaros, el Capitular De Villis, el Edicto de Pitres, el políptico de Irminón, etc. Sobre la tractoria, véase Marculfi formulae 1, 11 (en MGH Leges, Legum sectio 5: Formulae merovingici el Karolini aevi, ed. K. ZEUMER, Hanover, 1886, pp. 37-112).

gún cambio de signo rupturista, sino una tendencia a reducir las competencias de la admicales y episcopales". nistración civil en beneficio de la religiosa. Los obispos y el clero se ocuparon entonces de miento de Durliat que considera la Iglesia como una institución pública, no representa nindencia a la clericalización de la medicina y la enseñanza, lo cual, si aceptamos el razonamunicipales y llevando el hambre a la gente<sup>104</sup>. Por otra parte, el período registra una tenexpensas de las administraciones locales y de la Iglesia. Ello equivaldría, viene a decir un la construcción y mantenimiento de los hospitales y de la enseñanza en las escuelas monapasaje de Gregorio de Tours, a llenar los graneros particulares del rey vaciando los graneros rey merovingio Clotario, que quiso incrementar los recursos de la administración central a comprar grano a precio público. Así se comprende la irritación contra la política fiscal del podría dirigirse a ellos los meses fatídicos anteriores a la soldadura de las cosechas para to que los obispos cumplen así con la responsabilidad "annonaria" del magistrado municigraneros públicos funcionaran como cajas de resistencia, en el sentido de que la población públicos para socorrer a miserables durante las hambrunas<sup>108</sup>. Lo normal debía ser que los pal. Lo milagroso quizá consiste en la excepción, es decir, en el hecho de utilizar graneros periodos de hambre 107. De hecho, si bien se mira, no estamos tan lejos de los romanos, pues-

Lo antedicho lleva a plantear el lugar de los gastos locales en los presupuestos generales del Estado, y el espacio de los recursos del clero en el conjunto. Si la decadencia de la vieja civitas, sede del obispo, y la contracción de los gastos públicos en ella se produce a la par

In DURLIAT, Les finances, p. 131. El emperador Justiniano, en 535, situó la elección de los defensores civitatum bajo el control de los obispos, y Justino II, en 569, atribuyó la elección de los gobernadores de provincia a los
obispos. Los merovingios debieron seguir el ejemplo de la administración bizantina, y encomendar a los obispos la
elección o aprobación de los condes. Véase al respecto F. LOT, "La nomination du comte à l'époque mérovingienne et la novelle 149 de Justinien", Revue historique de droit français et étranger, 3 (1924), pp. 272-286, y KAISSER. "Royauté et pouvoir épiscopal", pp. 148-150. En la Hispania goda, donde también se produjo la decadencia
del municipio romano y sus instituciones, la principal autoridad en la ciudad habría sido el comes vel iudex civitatis nombrado por el monarca, y flanqueado por el obispo a quien una ley de Recaredo (Leges Visigothorum 12, 1,
2) atribuye la elección de numerarios y defensores, y un canon conciliar (Concilios Visigóticos, p. 131) la obligación de reunirse una vez al año con jueces y agentes del fisco para tratar de los impuestos (C. SANCHEZ ALBOR,
NOZ. "El gobierno de las ciudades de España del siglo V al X", en Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones
medievales españolas. Madrid, 1976, II. pp. 1081-1103).

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup> En el siglo VI las ciudades de la Galia mantenían en funcionamiento sus acueductos, como por ejemplo el de Vienne al que se refiere Gregorio de Tours: *Quo facto, expulsus est inter citeros artifex ille, cui de aquaeducto cura manebat (Greorii episcopi Turonensis 2, 33).* Sobre la fundación de la feria de San Denís, véase LEVI-LAIN, "Etudes", 1930, pp. 7-65. Citados por DURLIAT, *Les finances*, pp. 132-133.

<sup>&</sup>quot;" Diversos ejemplos, entre los cuales uno célebre de la vida de san Remigio, en M. HEINZELMANN, "Bischof und Herrschaft vom spitantiken Gallien bis zu den karolingischen Hausmeicm", en Herrschaft und Kirche, ed. F. PRINZ, Stuttgart, 1988. Citado por DURLIAT, Les finances, p. 134. Gregorio de Tours, en el pasaje donde narra la muerte de san Salvio, destaca también su generosidad para con los pobres: Fuit autem magnae sancitiatis mitimaeque cupiditatis, aurum numquam habere volens. Nam, si coactus accepisset, protinus pauperibus erogabat (Gregorii episcopi Turonensis 7, 1). Sin mencionar específicamente la ayuda material, el cánon 32 del IV Concilio de Toledo (De cura populorum et pauperum) también recuerda que es misión de los obispos proteger y defender al pueblo y a los pobres (Concilios Visigóticos p. 204).

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup> Sobre las terribles hambrunas de la Alta Edad Media que cuestionan, de hecho, la visión de M. MONTA-NARI ("Mutamenti economico-sociali e transformazione del regime alimentare dei ceti rurali nel passaggio dall'alto al pieno Medioevo", en V. FUMAGALLI y G. ROSSETTI, dir., Medioevo rurale, Bolonia. 1980, pp. 79-97) sobre las posibilidades de la economía agraria y silvo-pastoril de aquella época, véase P. BONNASSIE, "Consommation d'aliments immondes et cannibalisme de survie dans l'Occident du Haut Moyen Age", Avinales, Settiembre-Octubre 1989, pp. 1035-1056, que cita numerosas fuentes.

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> Denique Chlothacharius rex indixerat, ut omnes eclesiae regni sui tertium partem fructuum fisco dissolverent. Quad, licet inviti, cum omnes episcopi consensissent atque subscripissent, viriliter hoc beatus hiuriosus (obispo de Tours) respuens, subscribere dedignatus est, dicens: "Si volueris res Dei tollere, Dominus regnum tuum velociter aufret, quia iniquum est, ut pauperes, quos tuo debes alere horreo, ab eorum stipe tua horrea repleuntur" (Gregorii episcopi Turonensis 4, 2).

DURLIAT. Les finunces. p. 134-135: RICHE. Education (véase supra n. 102), y ldem. "La formation des clercs dans le monde mérovingien et carolingien", en Histoire comparée de l'administration (Ob. cit.), pp. 70-75. Los obispos de la Galia narbonense reunidos en el Concilio de Narbona del 589 expresaron su preccupación por la ordenación de diáconos y presbiteros que no sabían leer, y adoptaron medidas como el envío de los afectados a monasterios donde serían instruidos (Concilios Visigólicos p. 148-149).

tercio para el ejército". públicos: un tercio del impuesto para la administración central, un tercio para la local y un más la inquietud de los monarcas que veían alterada la tradicional distribución de recursos que actuaran así en una Europa donde la cristianización proseguía, pero se entiende todavía para la construcción de iglesias y otras obras de infraestructura eclesiástica. Se comprende obispos, bien situados en el engranaje fiscal y político, debieron entonces desviar fondos debido y se enriquecía. Es posible, por tanto, que sea cierta la impresión que transmiten las cecas y la recaudación de los impuestos en su ciudad, y que los reyes merovingios se quejafuentes de que entonces disminuyeron los gastos civiles y aumentaron los religiosos<sup>114</sup>. Los ban de que la administración central se empobrecía porque la Iglesia no libraba al físco lo en cuyo nombramiento intervenían decisivamente". Sabemos por otra parte que dirigían las nancia con el papel dirigente de los obispos en las mismas<sup>112</sup>. Al parecer, los obispos, entre una transferencia de fondos de las administraciones locales a las de las Iglesias, en consolos francos, llegaron a tener más peso social y competencias administrativas que los condes, administraciones locales sino simplemente una mayor distribución en múltiples pequeñas partidas". También es posible -y esta es la opinión de Durliat- que entonces se produjera nica no hubo una disminución general de la partida de gasto público correspondiente a las que la multiplicación de pequeños núcleos urbanos, se puede suponer que en época germá-

"El fenómeno, que forma parte de aquella desacumulación de poder central y acumulación de poder local, lleva a una valoración del pagus en detrimento de la civitus. Como señala DURLIAT (Les finunces, p. 136 n. 115), siguiendo a E. MAGNOU-NORTIER ("Les pagenses", véase supra n. 7), "les transactions foncières se font de plus in pago et non in civitate". A nuestro entender esto debe formar parte de un cambio en las relaciones netre el campo y la ciudad que gradualmente pasarían de una relación unilateral centrada en la ciudad (primacía de la esfera política) a una relación bilateral (primacía de la esfera económica).

"DURLIAT, Les finunces, pp. 136-138.

"Obispos y condes debían colaborar más que enfrentarse: HEINZELMANN, Bischof (véase supra n. 107). Sobre el nombramiento de los condes por los obispos en la Galia merovingia, LOT, La nomination (véase supra n. 105). Aunque en la Hispania goda el obispo también jugaba un importante papel político y administrativo, no parece que estuviera por encima del comes civitaris que debía ser la principal autoridad en la ciudad, según SANCHEZ ALBORNOZ, "El gobierno de las ciudades" (véase supra n. 105).

"Ecce pauper remansit fiscus noster, ecce divitiae nostrae ad eclesias sunt translatae" (Greorii episcopi Turonensis 6, 46). Sobre el contexto en que esta frase se sitúa, véase supra n. 84. A fines del siglo VII y principios mía. Se formaron así "Estados eclesiásticos", verdaderos principados en los que el obispo, representante de la aristocracia regional, era el jefe. La historiografía los ha denominado "repúblicas episcopales", con centro en ciudades como Tours, Ruan, Le Mans, Rennes, Nantes, Angers, Chartres, Orleans, Auxerre, Treveris, etc. (KAISSER, "Royauté et pouvoir épiscopal", pp. 150-152).

"Sobre el tercio local que, según Durliat, la Iglesia controlaba y, de hecho, percibía por el lugar que los obispos ocupaban en la administración, véase la cita de Gregorio de Tours (Idem 4, 2) inserta en las n. 74 y 109. Durliat aporta esta cita como prueba de la división tripartita de los ingresos fiscales, pero nosotros nos preguntamos si el texto del obispo de Tours no se refiere a las tercias de los obispos que, según los Concilios Visigóticos (pp. 204, 80, 183 y 502), eran el tercio de todos los ingresos de las parroquias rurales que correspondía al obispo. Claro que nos podríamos preguntar si, desde el punto de vista de la "incrustación" de la Iglesia en las estructuras del Estado, nos podría suponer que los ingresos de las parroquias tenían valor fiscal y por tanto que las estructuras eclesiásticas servian a la recaudación de los tributos públicos.

Lo antedicho obliga en lo posible a precisar los presupuestos del culto, ingresos y gastos. Herederos de los emperadores romanos, los reyes germánicos fueron los jefes protectores de sus Iglesias nacionales: convocaron concilios; nombraron obispos, escogiéndolos a veces entre los clérigos formados en la capilla del palacio real, como indica una carta del rey Dagoberto I y como todavía hacían los carolingios en los siglos IX y X; acentuaron su control directo sobre los monasterios; teóricamente supervisaron toda la administración eclesiástica, y, sobre todo, subvencionaron el culto que siguió teniendo carácter de servicio público<sup>116</sup>.

Una parte de los recursos eclesiásticos era de origen privado. Lo eran por ejemplo, muchos lotes de tierra de pequeña extensión dados en plena propiedad o con reserva de usufructo por pequeños propietarios, una categoría social probablemente dominante en la Alta Edad Media, presente en cartularios de Baviera y Suiza, y estudiada, entre otros, por Fournier y Tits-Dieuaide<sup>117</sup>. Seguramente no eran de origen privado las grandes donaciones de villae, loci y praedia efectuadas por prelados y magnates, que muchos historiadores traducen por grandes dominios cuando más bien debían ser bases de poder público y recaudación fiscal. En este caso la donación no era de una propiedad real sino eminente, es decir, fiscal. Formaba parte de aquella circulación de bienes y derechos fiscales en manos de personae publicae de que hablábamos anteriormente<sup>118</sup>. Para subvenir a las necesidades del clero,

re (Vita Desiderii Cadurcae urbis episcopi, BHL 2143, ed. B. KRUSCH, Hanover-Leipzig. 1902, pp. 547-602, góticos, p. 199). la autoridad del metropolitano, y no contase con el consentimiento de los obispos de la provincia" (Concilios Visino debían ser una excepción a pesar de que el canon 19 del IV Concilio de Toledo establece que "no será obispo WERNER, "Les origines", en J. FAVIER dir., Histoire de France, París, 1984, I, pp. 286-288. Los reyes visigodos reinas en la Galia merovingia (Gregorii episcopi Turonensis 3, 17; 4, 11; 4, 15 y 10, 31). Véase también K.F. MGH SRM 3, c. 13). Gregorio de Tours aporta información precisa sobre el nombramiento de obispos por reyes y juxta apostolica dicta plebes sibi ac nobis commissas debeant regere, unde nobis merces amplior possit adcrescede promover al episcopado a sus hombres de confianza: tales debemus procurare pastores, qui secundum Deum et p. 249). El merovingio Dagoberto, como en general los monarcas de su época, se creían con el derecho y el deber mi et amatoris Christi Chindasvindi regis noster apud Toletanam urbem conventus adesset (Concilios Vistgóticos. in sanctae nomine Trinitatis pro quibusdam disciplinis ecclesiasticis tam nostram devotione quam studio serenissidevoción de los asistentes. Véase, por ejemplo, el encabezamiento de las actas del VII Concilio de Toledo: *Quum* sias nacionales, consta que las reuniones se celebraban por mandato o indicación de los monarcas, además de por enorme. Para los vándalos, véase CH. COURTOIS. Les Vandales et l'Afrique, Paris, 1955; los ostrogodos, WOLaquel que no hubiere sido elegido por el clero y por el pueblo de la propia ciudad y no hubiese sido aprobado por Les finances, pp. 139-143. En cuanto a las grandes asambleas sinodales que agrupaban a los prelados de las Igle-III Congreso de Estudios Medievales; los merovingios, KAISSER, "Royauté et pouvoir épiscopal", y DURLIAT. FRAM, *History* (véase *supra* n. 97); los visigodos, la propia ponencia de J. ORLANDIS en las actas de este mismo 18 Sobre las relaciones o la interpenetración entre la Iglesía y el Estado en época germánica la bibliografía es

"G. FOURNIER, Le peuplement rural en Basse Auvergne durant le haut moyen âge. Paris. 1962. y TITS-DIEUAIDE. "Grands domaines" (véase supra n. 10). Sobre las citadas ínentes bávaras y suizas, con documentos de donación de pequeños lotes de tierra, presuntamente de pequeños propietarios, a comienzos del siglo VIII, véase DURLIAT. Les finances. p. 146 n. 184. Los cartularios de iglesias y monasterios de la Cataluña carolingia también están literalmente llenos de donaciones de tierras de pequeños propietarios. En el caso de las donaciones con reserva de usufructo el donante a menudo contrae el compromiso de satisfacer un censum, que Durliat interpreta como la parte correspondiente al impuesto territorial de la propiedad alienada.

"" Véase supra n. 83. Sobre el presunto valor fiscal de los vocablos villae, loci y praedia, DURLIAT, Les

sedes episcopales y monasterios sobre todo, los monarcas disponían de tierras (¿podríamos decir herencia de la *res privata?*) y derechos fiscales (el tercio del impuesto correspondiente a la administración central diría Durliat), entre los cuales los teloneos, la acuñación de moneda y derechos de feria y mercado<sup>118</sup>.

A la pregunta de si en el capítulo de ingresos de la Iglesia pesaba más la renta de la tierra poseída directamente o los ingresos fiscales, Durliat responde: aunque la renta anual de la tierra debía estar alrededor del 5% de su valor, y el producto fiscal de la misma debía equivaler a un 2% de su valor, y la simple gestión del impuesto (la tarea del *possessor* recaudador) debía proporcionar unas comisiones del orden del 0'25%, no hay duda que las *villae* del fisco poseídas por la Iglesia representaban una riqueza imponible mucho mayor que sus tierras privadas, por tanto las asignaciones de rentas públicas constituían —concluye— la parte esencial de los ingresos eclesiásticos<sup>129</sup>.

Finalmente, para completar la imagen de bienes y recursos del clero es menester llegar a las iglesias parroquiales, a menudo construidas por los *possessores, domini* y *potentes* de las villae, es decir, los responsables de la administración fiscal, como parte de su labor administrativa. El *dominus* construía el templo, lo dotaba de bienes y rentas y se reservaba o pretendía reservarse el derecho de proponer el sacerdote<sup>121</sup>. Parece que al menos desde el siglo

finances, pp. 144-145, y MAGNOU-NORTIER, "La gestion publique", pp. 273-285 (véase supra n. 18), y para la villa como marco de percepción y ejercicio de derechos públicos, BONNASSIE, La Catalogue, 1, pp. 215-219.

VI (concilios de Tours, 567 y Mâcon, 585) y quizá partiendo de una tasa que ya existía en el Bajo Imperio, se asignaba al sostenimiento de estas parrochiae diocesis el diezmo, que por una carta de los obispos de Tours podría interpretarse que consistía en la décima parte del valor del impuesto<sup>12</sup>. Si éste, dice Durliat, equivalía al 20% de la producción, el diezmo podría ser el 2% con lo cual seria menester la aportación impositiva de unas cincuenta familias para mantener a un sacerdote, el cual, por su parte, estaría obligado a entregar a su obispo un tercio de sus ingresos y ofrecer algún presente al dominus<sup>13</sup>.

## La gestión de las finanza:

Puesto que hay datos suficientes para pensar que los impuestos, durante la época germánica, seguían detrayendo una gran parte de la riqueza producida y que el gasto público seguía siendo importante, es lógico preguntarse si los métodos de gestión eran los mismos que los del Bajo Imperio o habían cambiado o, simplemente, las fuentes nos muestran aspectos hasta ahora desconocidos para nosotros.

Está en primer lugar el tema de los asentamientos o bases de percepción fiscal. El fundus (terminología utilizada por los legisladores romanos), según Durliat, sigue siendo lo que era: un territorio sobre el cual un possessor tiene derechos fiscales delegados. La novedad es que los documentos, generalmente escrituras de venta de tierras, sitúan los bienes inmuebles que se venden in villa. ¿Qué eran las villae? Escrituras de venta o donación de villae sugieren que lo eran todo: tierras, casas, aguas, bosques, molinos, hombres. Podrían ser grandes dominios sino fuera que incluyen las aguas que es bien público, y que los campesinos que habitan en ellas venden, compran, heredan y donan en plena propiedad tierras situadas in villa, y ya se sabe, no es posible que haya propiedades dentro de propiedades. Lo más lógico es suponer que, como en el caso del fundus, estamos ante otra base de gestión fislogico es suponer que, como en el caso del fundus, estamos ante otra base de gestión donde cal<sup>124</sup>. Así la villa (también domus, curtis, palatio) podría ser un centro de gestión donde

<sup>&</sup>quot;Gregorio de Tours aporta numerosos ejemplos. Después de la victoria de Vouillé (507), Clodoveo hizo muchas ofrendas a la basilica de San Martín de Tours: Post Intec, putrutu victuria, Turonius est regressus, multa sanctae basilicae beati Martíni munera offerens (Gregorii episcopi Turoniensis 2, 37). El propio obispo historia-dor, llamado a la cabecera de la reina Ingeburga, moribunda, le aconsojó sobre las últimas voluntades, y la reina dejó algunos bienes a la catedral de Tours y a la basilica de San Martín, y a la catedral de Le Mans (Idem 9, 26). El monarca merovingio Clotario I y sus sucesores concedieron franquicias fiscales a Tours y Dagoberto I transfirió a los obispos de la ciudad la percepción del censum. (Idem 4, 2; 4, 16, y 9, 30). Este mismo monarca cedió derechos fiscales a las iglesias y monasterios a mayor escala que sus predecesores: Ipxe (Dagoberto) enim elimosinarum copia de fisco palacii per ecclesias sanctorum distribuere censum iussii (Liber Historiae Francorum, c. 42, MGH, Scriptores rerum merovingicarum, II, p. 314). Durliat diría que eran asignaciones de recursos fiscales que, por su propia naturaleza, eran revocables, pero, al menos en la España goda, el canon I5 del VI Concilio de Toledo (De conlatis rebus ecclesiis ut in earum iure perdurent) se oponía a esta eventualidad estableciendo que "lo otorgado a las Iglesias, que constituye el alimento de los pobres, debe permanecer intacto, bajo el dominio de las mismas, para premio de los donantes" (Concilios Visigóticos, p. 243).

DURLIAT, Les finances, pp. 146-147. Sobre la propiedad eclesiástica en la Galia, véase LESNE, Histoire de la proprieté (supra n. 41). Además de tierras, los obispos merovingios de Tréveris disponían de derechos sobre la moneda, teloneos censos, tributos, prestaciones territoriales y derechos sobre los homines fiscales que les fueron retirados por las célebres secularizaciones de Carlos Martel, tal como explica un diploma posterior. Conradas et Gebehartus illustres comites nostre mansuetadini suggesserunt.... ut Treverice civitatis monetum, theloneum, censales, tributum atque medemam agrorum cum fiscalibus hominibus, que quondam tempore Wiomadi eiusdem urbis auchiepiscopi de episcopatu abstructa et in comitatum conversa fuisse noscuntur, eidem episcopio nostre maiesta-tis auctoritas restitueret (MGH, Diplomata regum Germaniae ex sitipe Karolinorum, IV, ed. Th. SCHIEFFER, Berlín, 1960, nº 17).

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> Sobre los orígenes de la parroquia en la Galia merovingia, véase M. AUBRUN. *La Paroisse en France des origines au XV siècle*, París, 1986. Los cánones del II Concilio de Braga (572) se ocupan de la consagración y dotación de las iglesias fundadas por particulares y prohiben la consagración de basílicas edificadas con fines lucrativos (*Concilios Visigóricos*, p. 83).

<sup>122</sup> Las actas de los concilios de Tours y Mâcon con la mencionada epístola en Concilia Galliae A.511-695. ed. C. DE CLERCQ, Turnhout, 1963, pp. 197-198 y 241. Gregorio de Tours explica que en su época había cerca de Niza un ermitaño que increpaba a sus contemporáneos porque no pagaban los diezmos: non decimae dantur (Gregorii episcopi Turonensis 6, 6). Nos parece destacable el hecho de que los diezmos no aparezcan en las actas de los concilios visigóticos aunque si en otras fuentes como la Regula Communis de San Fructuoso y algunos textos de la litugia mozarábiga: de ello deduce G. MARTINEZ DIEZ (El patrimonio eclesiástico en la Espuña visigoda. Comillas, 1959, pp. 24-29) que quizá fue de prestación voluntaria. En Cataluña nos parece que la prestación del diezmo adquirió vigor y difusión a partir de la dominación carolingia. Sobre el diezmo los trabajos más sólidos son diezmo adquirió vigor y difusión a partir de la dominación carolingia. Sobre el diezmo los trabajos más sólidos son los de G. CONSTABLE. Monustic Tithes from the Origins to the Twelfth Century. Cambridge, 1964, y P. VIARD, hos de G. CONSTABLE et situatique principalement en France jusqui au décret de Gratien. Dijon, 1909.

in DURLIAT. Les finances, pp. 150-151. Durlia distingue entre el diezmo con el que los feligreses mantendra a sus curas (quiza el 10% del impuesto = 2% de la producción) y el diezmo de las tierras fiscales (10% de la producción) que normalmente iba al Estado y del que la Iglesia podía beneficiarse cuando le era concedido. Sobre las tercias del obispo véase Concilios Visigóticos. pp. 204. 301, 485 y 502.

<sup>124</sup> Para una percepción del espacio (de hábitat, fiscal y de la propiedad), según los documentos de estos siglos, véase DURLIAT, Les finances, pp. 153-156, y MAGNOU-NORTIER, "La gestión publique", pp. 276-280. La

personal especializado (agentes, actores, villici) se encargara, a cuenta del possessor o possessores del lugar, de recaudar los impuestos de los contribuyentes de los fundi en que la villa se subdividía<sup>13</sup>. Todo el Occidente estaba dividido en villae y los preceptos de inmunidad muestran como los monarcas podían delegar a los monasterios los beneficios de la gestión del impuesto y otras competencias públicas sobre villae<sup>13</sup>.

Las fuentes de época germánica siguen denominando possessor al hombre o a la institución que tiene la gestión fiscal o propiedad eminente de un fundus o una villa o aquel a quien el monarca le ha concedido estos derechos en beneficium, dice Durliat<sup>137</sup>

También la ciudad, aunque menos brillante que antes, y ahora subdividido su término en pagi, seguía siendo el intermediario necesario entre la administración central y los possessores. El obispo era, en la Galia, el jefe o uno de los jefes de la administración local, que flanqueado por notables (cives, seniores, principales, potentes, pagenses), se ocu-

villa de Lagny-le-Sec, por ejemplo, que pertenecía al fisco real, fue cedida a unos viri illustri, después reincorporada al fisco y el 688 otorgada a Saint-Denis por un diploma de Thierry Ill: decernitus ordenandum... ut ipsam villam superius nomenatam Latituaco, cum terris, domibus, mancipiis, acolabus, viniis, silvis, campis, pratis, pascuiis, farinariis, aquis aquiarumve decursebus, peculiis utriusque genere sessus, cum adiecenciis, adpendiciis vel reliquis quibuscumque beneficiis, omnia et ex omnibus rem exquisitam, sicut ad superscriptas personas fuit possessam vel postea in fisco revocatam, per nostra preceptione concessemus in reliquo viro (PH, LAUER y CH, SAMARAN, Les diplômes originaux des Mérovingiens, París, 1908, pl. 17). Magnou-Nortier, que analiza este tantivo inquisitio) designa el impuesto territorial.

15 De hecho, como muestra un extraordinario documento del año 721 (la carta de caución enviada al obispo de Le Mans por ocho juniores del agens o intendente de la villa de Ardin, administrada por la iglesia de Le Mans), el sistema de recaudación era más complejo puesto que entre el dominus o possessor (en este caso el obispo) y los contribuyentes había tres escalones intermedios: el agens o intendente general de la villa, los juniores o arrendadores del impuesto y los pagenses, élite local responsable fiscal de los mansos, es decir, de las subdivisiones fiscales de las villae (supra n. 90).

mente a monasterios e iglesias, convertían a estas instituciones en una especie de Estados dentro del Estado, porque se supone que desviaban en provecho de las arcas del señor o de la institución immunista la totalidad de los donde muy a menudo se extendían las propiedades de los obtentores. Esta es, por ejemplo, la opinión expresada lege d'immunité". Revue Mabillon, 60, 1984, pp. 465-512 es muy distinta: "L'immunité concerne la gestión: ne signifie pas exemption", es decir, que los monasterios e iglesias episcopales immunistas sustituían a la gestión: mente actualizados los registros del impuesto (polípticos), garantizar su periódica recaudación, retener para si la las sumas acostumbradas del impuesto).

"DURLIAT. Les finances, p. 157-159. Faltos de un estudio estadístico sobre el vocabulario de estos siglos, nos parece que possessio está más presente que possessor en los textos, y villa más que possessio. Probablemente el possessor (en el sentido de señor privado que es depositario de una delegación de autoridad pública con atribuciones fiscales) es el personaje que los documentos de esta época, e incluso de la Cataluña carolingia, llaman vir illuster o vir magnificus. Como los possessores, domini y potentes de la Galia merovingia, que levantaron los primeros templos rurales de las villae que "posefan", también los vires illustres de la Marca Hispánica construyeron templos rurales en los siglos IX y X, los dotaron y llamaron a los obispos para que los consagraran: J.M. SAL-Cataluña, 17 (1977), pp. 7-23.

paba de la dirección de las finanzas. De él y de los que a sus órdenes todavía ocupaban magistraturas como la de la *sitona* o abastecimiento de trigo, dependían, según la tesis fiscalista, los *possessores* de los *fundi* del término, que a sus órdenes efectuaban las recaudaciones y pagos a cuenta del impuesto. De hecho, como muestra la epístola *De fisco Barcinonensi*, en la Hispania goda, con los obispos contactaban para tratar cuestiones fiscales (el montante del impuesto y de la comisión) los *numerarii* (obispos ellos también) o contables del Tesoro enviados por el conde del Patrimonio y flanqueados por *agentes* o adiutores<sup>138</sup>.

cio del interpretium, es decir, de la diferencia entre el precio practicado a la hora de la recaudación y de la entrega, que, según fuentes ostrogodas y visigodas podía ser del orden nar, transportar y entregar el trigo recogido de los impuestos, parece que sacaban su benefimente le quedaba un beneficio neto del 5%13. Por su parte, los que se ocupaban de almaceción central a recoger de las administraciones locales la parte del impuesto que se le debía, tivos, que no vamos a seguir aquí. Simplemente destacaremos que, según parece desfinanzas públicas. Una gestión que, para sus cálculos al menos, precisaba del dinero y del más sustanciosa de sus ingresos no de sus grandes propiedades sino de la gestión de las En suma, para Durliat es claro que la clase dirigente de la época germánica obtenía la parte de un 33 a un 44%. No es razonable que los possessores no tuvieran también sus beneficios tris. Descontados los salarios que el numerarius tuviera que pagar a sus agentes, posible tenia derecho a embolsarse una siliqua de cada nueve, es decir, un 11% pro laboribus vesprenderse de la epístola De fisco Barcinonensi, el numerarius, enviado por la administratión del impuesto era rentable. Al respecto, Durliat realiza una serie de cálculos aproximadación, eran objeto de compra-venta entre possessores lo cual parece indicar que la ges Las villae y fundi, que los partidarios de la tesis fiscalista consideran bases de recau-

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> La epístola *De fisco Barcinonensi* en *Concilios Visigóticos*, p. 54. A los notables que rodeaban a los obispos para colaborar con ellos o pelearse se refiere Gregorio de Tours en algunos pasajes (4, 7; 6, 31, y 10, 9). Ellos debían ser, en cierto sentido, los sucessorse en algunas de las funciones de los curiales del Bajo Imperio, pero por lo que respecta a la España visigoda, SANCHEZ ALBORNOZ ("El gobierno de las ciudades", pp. 1087-1089 y 1097) ha explicado que las curias y los curiales desaparecieron durante el siglo VI sustituidos en sus funciones por el conde de la ciudad, el obispo y determinados funcionarios. El cánon 19 del IV Concilio de Toledo (633), que excluye del episcopado "a los que están obligados a la curia" (qui curiae nexibus obligati sum), es decir, a los que por su condición deben estar obligados al desempeño de determinadas funciones en la administración local (*Concilios Visigóticos*, p. 199), sería simple reminiscencia de una vieja tradición. En el trabajo citado. Sánchez Albornoz aporta rica información sobre la organización de la recaudación tibutaria en las ciudades hispanogodas, pero no otorga al obispo un papel central en la cuestión fiscal. Para la Galia, DURLIAT. *Les finances*, pp. 159-162.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Para la interpretación de este texto, de excepcional interés, véase GARCIA MORENO, "Algunos aspectos" (supra n. 81) y DURLIAT, Les finances, p. 164 n. 96.

DURLIAT, Les finances, pp. 164 y 165. Al interpretium se refieren los prelados del Concilio de Barcelona del 540 cuando decretan que los numerarii y sus colaboradores deberan exigir al pueblo pro uno modio canonico... siliquas VIIII, et pro laboribus vestris siliquam I, et pro inevitabilibus dannis vel inter pretia specierum siliquas III, quae faciunt in uno siliquas XIIII inibi hordeo (Concilios Visigóticos, p. 54), es decir, 4 silicuas por un precio de 9 silicuas = 44% del precio oficial.

mundo tardo-romano, donde funcionan las monedas de cuenta e incluso los productos de cias y de sus concesiones, hablan más a menudo de dinero. Seguimos estando, pues, en un esas mismas fuentes nos hablan del presupuesto de la administración central, de sus exigen a menudo se refieren a prestaciones en producto o en trabajo y también en dinero 131. Cuando monarcas, obispos, abades y otros responsables. Así se evitaba la movilización y el uso sisagentes del Estado, a cuenta de la parte del impuesto de la administración central y de la to recaudado o a recaudar en dinero y, sobre todo, los pagos a acreedores, beneficiarios o para facilitar el inevitable traslado de parte de lo recaudado, se podía transformar el producbuyentes. Se reducía al máximo los transportes del producto de los impuestos recaudados: de plasticidad: buscaba adecuar las necesidades del Estado a las posibilidades de los contriducto en dinero y viceversa (adaeratio y coemptio)112. El sistema fiscal estaba, pues, dotado la recaudación y los pagos se efectuaban constantemente operaciones de conversión del procuenta (vaccae inferendales en la Galia) y donde para la fijación del montante del impuesto temático de la moneda en una época de escasa circulación monetaria. 131. local, los efectuaban directamente los *possessores* o los intendentes a las órdenes de los En efecto, cuando las fuentes nos hablan de los pagos efectuados por los contribuyentes

"I Las fuentes indican que el campesino de la Galia merovingia hacía frente a sus obligaciones fiscales entregando a los recaudadores los productos más diversos, obligándose a trabajos de distinta frecuencia según la condición social y librando un impuesto fijo en dinero. La lectura del políptico de Saint-Bertin (844-859), editado por F.L. GANSHOF (*Le polyptyque de l'abbaye de Saint-Bertin*, París, 1975), puede proporcionar una idea de las modalidades impositivas muy diversas y de la contabilidad de ingresos que llevaban las instituciones y los responsables de la recaudación. En el célebre pasaje de Gregorio de Tours, la reina Fredegunda dice que los grancros reales están repletos de vino, trigo y los más diversos productos, que sin duda proceden de la recaudación (véase supra n. 69).

<sup>108</sup> La epístola De fisco Barcinonensi (supra n. 130) contiene las instrucciones dadas por los prelados de la Tarraconense a los numerarii para que procedan a recaudar el impuesto aplicando operaciones de adaeratio en los términos fijados: cobro en monedas de oro de un tributo expresado en cebada. También la ley de Sisebuto De mancipiis christianis, que a ludeis aut vendita aut libertati tradita esse noscuntur se refiere a la práctica fiscal de la adaeratio al establecer que los servi que hayan recobrado la libertad sean "inscritos en los registros públicos y censados (es decir, calculada su base impositiva) con una justa adaeratio según el conjunto de sus bienes, patra que puedan pasar la vida en sus trabajos en libertad (o ingenuidad)"; prenotati in polipticis publicis adque secundum corum peculium institssima aderatione censiti vitam in propriis laboribus ingenuitate transigere valeani (Leges Visigothorum 12, 2, 13).

"El sistema, centralizado en teoría y derecho, funcionaba en la práctica con un alto nivel de descentralización y autonomía. Las instituciones (monasterios, iglesias episcopales) y los poderosos, que ocupaban los puestos clave del poder político, obtenían su "salario" del producto de las tierras "dominicales" y de los impuestos que recaudaban en las villae que "poseían". Pero, de esta misma masa de bienes e ingresos, debían efectuar o consentir detracciones sen provecho de ministeriales, es decir, beneficiarios organizados en una estricta jerarquía administrativa, que es la misma en tierras fiscales que en tierras eclesiásticas. De este modo sólo una parte de lo recaudado (la destinada a la corte, por ejemplo) viajaba más allá de la villa y el pagus. En las instrucciones impartidas por Carlomagno a los intendentes de las villae reales consta la existencia de ministeriales (pagados con) dotados de beneficios, mansos y parte de los ingresos públicos (MGH, Capitullaria regum Francorum, I, nº 32), En el citado poliptico de la abadía de Saint-Bertin (supra n. 131), que es fundamentalmente un inventario de ingresos, los breves más importantes contienen, después de las relaciones de ingresos y de las fuentes de ingresos, una lista más o menos larga de beneficiarios con la porción de renta (o materia imponible) que les ha sido asignada como dotasión de su función (MAGNOU-NORTIER, "La gestion publique", pp. 306-313).

Como en el Bajo Imperio, tenía que haber y, por las fuentes, sabemos que había compulsores que recaudaban, possessores que controlaban, magistrados municipales –léase obispos– que fiscalizaban, contables (numerarii), registros (libri descriptionum, polyptychi), es decir catastros donde constaban las personas y las cargas fiscales debidas por ellas y por su tierra. Claro está, como dice Durliat, los palacios de los reyes germánicos tenían que ser algo más que un lugar de reunión de guerreros y cortesanos; desde el punto de vista de la fiscalidad tenían que tener algo de oficina central del Tesoro<sup>135</sup>.

Finalmente se llega al último eslabón, el de los contribuyentes (*tributarii*). ¿Quiénes eran? Para la tesis fiscalista, eran los colonos descendientes de los *coloni* del Bajo Imperio y de los esclavos manumitidos<sup>18</sup>. Al final de esta historia, serían los pequeños propietarios libres del Valle del Duero y del reino asturleonés de que tanto hablaba Sánchez Albornoz<sup>177</sup> y los pequeños alodiarios que afloraban por todas partes en la documentación catalana de la y los pequeños alodiarios que afloraban por todas partes en la documentación catalana de la época carolingia<sup>18</sup>. Historiadores de ayer y de hoy, como Fustel de Coulanges, Ganshof, Fournier, Tits-Dieuaide, Verhulst, Devroy y Bois, admiten o creen poder admitir su existencia en época germánica y carolingia<sup>199</sup>. El problema es el número. Durliat y Magnou-Nortier

DURLIAT. Les finances, pp. 171-175; Idem, "Qu'est-ce qu'un polyptyque? A propos des documents de Tours", en Media in Francia. Recueil de mélanges offerts à K.F. Werner, Paris, 1989, pp. 129-138; MAGNOUTOURS", en Media in Francia. Recueil de mélanges offerts à K.F. Werner, Paris, 1989, pp. 129-138; MAGNOUTOURS", et a gestion publique", passim. Sobre los responsables de la recaudación y las técnicas fiscales entre los visigodos, véase los trabajos de García Moreno y Sánchez Albornoz citados en las n. 81 y 105. La Lex Romana los visigodos, véase los trabajos de García Moreno y Sánchez Albornoz citados contienen rica información sobre el Visigothorum, la Lex Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum, la Lex Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum, la Lex Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum, la Lex Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum, la Lex Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum, la Lex Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum, la Lex Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum, la Lex Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum, la Lex Visigothorum y las actas de los Concilios Visigóticos contienen rica información sobre el Visigothorum y las actas de los Concilios visigóticos contienen rica información de la cuestión fiscal: susceptivos contienen ric

monum, curum productura escensia in célebre pasaje de Gregorio de Tours (supra n. 69) la reina Fredein DURLIAT, Les finances, p. 175. En un célebre pasaje de Gregorio de Tours (supra n. 69) la reina Fredegunda se hace presentar los nuevos libros catastrales de las ciudades, de los que debe haber dos ejemplares, uno en
gunda se hace presentar los nuevos libros catastrales de las ciudades, de los que debe haber dos ejemplares, uno en
las ciudades y otro en palacio, y propone al rey que sean arrojados al fuego, sin duda como signo de que el monarlas ciudades y otro en palacio, y propone al rey que sean arrojados al fuego, sin duda como signo de que el monarlas ciudades y otro en palacio, y propone al rey que sean arrojados al fuego, sin duda como signo de que el monarlas ciudades y otro en palacio, y propone al rey que sean arrojados al fuego, sin duda como signo de que el monarlas ciudades y otro en palacio, y propone al rey que sean arrojados al fuego, sin duda como signo de que el monarlas ciudades y otro en palacio, y propone al rey que sean arrojados al fuego, sin duda como signo de que el monarlas ciudades y otro en palacio, y propone al rey que sean arrojados al fuego.

pocas dudas de que en palacio debía haber archivos.

MAGNOU-NORTIER ("La gestion publique", p. 305) advierte que la documentación altomedieval sólo habla de los poderosos: "une constatation s'impose: les "contribuables de base" sont les grands absents de notre documentation". Pero DURLIAT (Les finances, pp. 175-182) trata el tema a partir de fuentes indirectas, sobre todo

los formularios y las leyes de los pueblos germancos.

10 C. SANCHEZ ALBORNOZ, La despoblación y la repoblación del valle del Duero, Buenos Aires, 1966, y la C. SANCHEZ ALBORNOZ, La despoblación y la repoblación del valle del Duero, Buenos Aires, 1966, y la company del composition del Centerna Popularios propietarios libres en el resolución 1965.

tro Italiano di studi sull'alto Medioevo. XIII, Espoleto. 1965.

19 Sobre todo en las donaciones de parcelas de tierra y viña a los monasterios, y en las dotaciones de los tem-

N. FUSTEL DE COULANGES. L'alleu et le domaine rurul pendant l'époque franque, Paris, 1889, pp. 149-170; F.L. GANSHOF, "Quelques aspectes principaux de la vie économique dans la monarchie franque au VII 149-170; F.L. GANSHOF, "Quelques aspectes principaux de la vie économique dans la monarchie franque au VII siècle", en Settimane... XV, Espoleto, 1968, p. 74; FOURNIER. Le peuplement, pp. 211-216; TITS-DIEUAIDE, "Grands domaines", pp. 44-46; BOIS, La mutation, pp. 65-74, En la Table Ronde que clausuró las "Dixièmes "Grands domaines" del Nistoire" del Centre Culturel de l'Abbaye de Flaran, a una pregunta sobre el lugar que los campesinos alodiarios podrían ocupar por relación a los campesinos englobados en los dominios en las regio-tos campesinos alodiarios podrían ocupar por relación a los campesinos englobados en los dominios en las regio-tos campesinos enformante consideradas como dominicales, A. Verhulst respondió: "Il est évidemment très difficile de essayer d'avancer des pourcentages à ce propos. J.P. Devroey, dans son étude non encore publie sur les domaides y l'Eglise de Reims aux IXe et Xe siècles, a fait une tentative dans ce sens, sur la base du polyptique de nes de l'Eglise de Reims aux IXe et Xe siècles, a fait une tentative dans ce sens, sur la base du polyptique de Reims qu'il a publié. Il estime qu'à peu près 60% de la populaltion paysanne vivait alors en dehors des grands domaines" (Flaran 10, Auch, 1990, pp. 185-186).

les. Si esta interpretación fuera cierta, se comprendería que las leyes se ocuparan de fijar el bien a las modalidades y duración de los servitia, ahora en el sentido de obligaciones fiscato territorial (agrarium), y que las diferencias entre las categorías de coloni se referían más alamanes también) y la de las Marculfi formulae parece indicar que todos debían el impuesannis singulis desolvant<sup>14</sup>. En resumen, la lectura de la Ley de los bávaros (y la Ley de los el ingenuus estaba sometido al impuesto de la tierra: redditus terre, ut mos est pro ingenuis, (Servi autem secundum possessionem suam reddant), y las Marculfi formulae precisan que indicar que el servus paga el impuesto territorial y, por tanto, que es propietario de tierras otro sentido que el de bienes personales, seguramente tierras. La Ley de los bávaros parece lium de los servi o de los servi recién manumitidos en un contexto que a menudo no admite dus<sup>13</sup>. Los servi podían ser campesinos sometidos al servitium, vocablo con el que tanto se forma de trabajo. En cualquier caso, la Lex Visigothorum se refiere muchas veces al pecupodía indicar la alienación temporal de la ingenuitas, como la prestación del impuesto en lentes a los mansionarii, es decir, campesinos que tenían su mansio o residencia en el fimestaban registrados como contribuyentes<sup>12</sup>. Los mancipia, por el contrario, serían equiva-Isidoro, por ejemplo, serían campesinos que trabajaban tierras de villae o fundi donde no gen de que pudieran estar sujetos a dependencias privadas<sup>14</sup>. Los *accola* de que habla San mancipia, que serían campesinos sometidos a cargas fiscales de distinta modalidad, al marcoloni<sup>140</sup>. Durliat coloca dentro del grupo de los coloni a los accola, ingenui, liberti, servi y vicio doméstico, y considerando a los servi rurales simplemente como una variante de los las monarquías germánicas. Su teoría se refuerza reduciendo el papel de los esclavos al sergresos o de confiscación de excedente (por la vía del impuesto territorial y personal) de piensan que son predominantes puesto que, a su entender, eran la principal fuente de in-

impresiones contradictorias. Por un lado los servi fiscales parecen ser hombres con responsabilidades de cierta dad jurídica, al menos la de poseer peculium. La impresión es, que son algo más que instrumentos hablantes, tial a veces, que, entendemos, es lo que ha destacado BONNASSIE, "Survie et extinction". La fuente mercerá un tierras y otros bienes susceptibles de distribución a la muerte de su propietario. Por otro parte, las leyes germánicas en general sitúan a los servi y mancipia al nivel de las pia, pecuniam dimitta, filiae veros spolta colti id est murenulas, nuscas, monitta, inaures, vestes, armillas, vestes

"DURLIAT, Les finances, pp. 176-179. Para el tema de los servi y mancipia se basa en MAGNOU-NOR-TIER, 'Servus-servitium: une enquête à poursuivre", Media in Francia, Recueil de Mélanges offens à K. Ferdinand Werner, París, 1989, pp. 269-284.

estatuto jurídico-fiscal de los descendientes de matrimonios mixtos o de impedir determinadas uniones.

#### BALANCE

La contribución de los historiadores, que convencionalmente hemos denominado fiscalistas, al conocimiento del poder y la sociedad en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media es fundamental tanto por los datos que aporta como por los interrogantes que suscita. La idea que impulsa su investigación y la imagen que se desprende de los resultados alcanzados es la de una continuidad esencial de las estructuras políticas y los canales fiscales que resultarían ser la principal máquina exactora hasta la época carolingia al menos.

¿Tentación especulativa? ¿Viaje de la idea -la continuidad- hasta la materia histórica para buscar ejemplos ilustrativos? Si la tentación existe, y el libro de Durliat lo sugiere ampliamente, la investigación exhaustiva, sumamente erudita, y el análisis lexicográfico conjuran el peligro, al menos en gran medida.

¿Empirismo? ¿Toma arbitraria de un aspecto de la realidad —la fiscalidad— para convertirlo en clave explicativa de la evolución social? Los fiscalistas no parece que se planteen problemas teóricos de esta índole. Investigación empírica, por tanto, concretada en sacar a la luz las bases materiales del poder. Pero el resultado desborda los límites de una investigación empírica común porque, desde la autoridad central hasta el contribuyente, todo es analizado e incorporado a una explicación que se pretende global.

¿Explicación del sistema fiscal simplemente? Magnou-Nortier afirma que todo o casi todo lo que está en las fuentes altomedievales es fiscal y que por tanto lo que se ha escrito sobre historia rural del periodo carece de fundamento<sup>13</sup>. La idea, tal como ha sido formulada, nos parece excesiva, entre otras razones, porque, incluso aceptando su discurso, habría que objetar que la sustracción a que el campesinado era sometido también es parte de su historia. Pero sobre todo porque, si la tesis fiscalista fuera válida en sus puntos esenciales, las consecuencias desbordarían ampliamente la esfera de la fiscalidad estricta.

Esta línea de investigación nos sitúa ante la hipótesis de que las sociedades del Occidente curopeo antes del año mil, y al menos desde el Bajo Imperio, funcionaban dinamizadas por la modalidad tributaria de explotación del trabajo; modalidad que seria el motor principal del sistema social (totalidad coherente de estructuras) antiguo cuya vigencia los hombres habrían mantenido hasta mucho mas allá de la caída del Imperio romano de Occidente. Claro está, para aceptar este supuesto hay que aceptar los supuestos previos en que se basa la tesis fiscalista: el servus no sería ni un esclavo ni un dependiente sino un contribuyente sometido al servitium; colonus no significaría arrendatario sino campesino, generalmente

<sup>&</sup>quot;Sancti Isidori Hispalensis episcopi Erymologiarum..., 10, 16, ed. J.-P. MIGNE, Patrologiae... Series latina, 82. La Lex Visigothorum se refiere al accola como el campesino que entra a trabajar en la tierra de otro: Qui accolum in terra sua susceperit. Es interesante destacar que la ribrica de la ley intepreta que tanto el que recibe la tierra para cultivarla como el que la da están sujetos al censum (Leges Visigothorum 10, 1, 15). ...

"" DURLIAT. Les finances, p. 176 n. 178.

<sup>&</sup>quot;Lex Baiwariorum 1, 13, y Marculfi formulae 2, 29. Tomamos las citas de DURLIAT, Les finances, pp. 178-179 n. 199 y 212.

<sup>&</sup>quot;" "Il devient dans ces conditions difficile, pour ne pas dir impossible, sinon par l'archéologie, d'écrire une histoire rurale ou agraire fondée sur une documentation de nature administrative et fiscale" (MAGNOU-NOR-TIER, "La gestion publique", p. 305).

propietario; censum nunca sería sinónimo de renta sino de impuesto; polyptyci serían registros públicos; possessio y fundus no serían propiedades sino demarcaciones fiscales; el pessessor no sería el propietario sino un señor privado depositario de una delegación de poder público; las villue y los munsi no serían, al menos únicamente, pueblos y explotaciones sino formas de encuadramiento y cálculo fiscal, etc.

Algunos de estos supuestos nos parece que ya son, de hecho, evidencias sólidas; otros no, ni mucho menos, y habría que contar con el valor polisémico de las palabras. Pero la investigación esta ahí como totalidad que merece ser examinada porque, si los resultados fueran validos, ni que fuera parcialmente, cuestionarían muchas verdades adquiridas sobre la transición de la Antigüedad al Feudalismo.

calistas quizá no se formulan estas preguntas pero su investigación es importante porque las transformaron en señores plenamente privados? Recluidos sobre las continuidades, los fises así, cuando cesó la centralización del poder y de los recursos públicos? ¿Cuándo el una nueva y distinta estructuración. No hay, pues, continuidad en sentido pleno. ¿Y, si ello sociales, económicas, políticas, etc. Y ya se sabe: cualquier desestructuración es germen de de poder y analizar su funcionamiento (la gestión de la res publica) proporcionan claves suscita y aporta elementos para la respuesta impuesto dejó paso o se transformó en renta feudal? ¿Cuándo las personae publicae se más reducida<sup>14</sup>, resulta evidente que era germen de desestructuración con implicaciones repúblicas episcopales y principados) llevaba simplemente a reproducir el modelo a escala nuidad en la lógica de funcionamiento del sistema global sino que en casos límites (el de las riador se empeñe en demostrar que no debilitaba a la autoridad central ni afectaba a la contines de poder público en manos privadas, tal como Durliat lo describe, por ejemplo, aunque para comprender la evolución y transformación de las sociedades. El sistema de delegaciodades y subrallar las "genealogías" institucionales, es obvio que al describir los mecanismos fuera practicado desde época romana (un Imperio poco burocratizado) y aunque este histo-Incluso, aunque los partidarios de la tesis fiscalista se esfuercen en mostrar las continui-

<sup>&</sup>quot;""Il n'y a pas disparition mais fractionnement de la puissance publique" (DURLIAT, Les finances, p. 114).